

**ASOCIACIÓN ESTATAL DE BEÍSBOL
SUPER MAGNA DE CHIHUAHUA**



**REGLAMENTO
TEMPORADA
2018
LIGA ESTATAL DE BEISBOL
DE PRIMERA FUERZA**



INSTITUTO
CHIHUAHUENSE DEL
DEPORTE Y
CULTURA FÍSICA



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

INDICE

# CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	PÁG.
CAPITULO 1	DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO 2	INTEGRANTES DE LA LIGA	6
CAPÍTULO 3	DE LAS ASAMBLEAS	7
CAPÍTULO 4	DE LA CONVOCATORIA	8
CAPÍTULO 5	SISTEMA DE COMPETENCIA	10
CAPÍTULO 6	CUOTAS Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS	10
CAPÍTULO 7	DE LOS JUGADORES	11
CAPÍTULO 8	DEL MANAGER Y CUERPO TÉCNICO	13
CAPÍTULO 9	UNIFORMES DE JUEGO	14
CAPÍTULO 10	AMPÁYERES	15
CAPÍTULO 11	DELEGADOS DE LA LIGA Y SU COORDINADOR	17
CAPÍTULO 12	ANOTADOR OFICIAL Y COORDINADOR DE ESTADÍSTICAS	19
CAPÍTULO 13	DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DE HONOR Y JUSTICIA	20
CAPÍTULO 14	DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	22
CAPÍTULO 15	DE LA SEGURIDAD	24
CAPÍTULO 16	DE LA PROGRAMACIÓN DE JUEGOS	25
CAPÍTULO 17	DE LAS OBLIGACIONES DEL EQUIPO LOCAL	25
CAPÍTULO 18	DE LAS OBLIGACIONES DEL EQUIPO VISITANTE	27
CAPÍTULO 19	DEL DESARROLLO DE LOS JUEGOS	27
CAPÍTULO 20	DE LOS EVENTOS ESPECIALES	28
CAPÍTULO 21	GENERALIDADES DE LAS SANCIONES	29
CAPÍTULO 22	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PERSONALES	37

CAPÍTULO 23	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS EQUIPOS	40
CAPÍTULO 24	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS DIRECTIVOS Y CUERPO TÉCNICO	43
CAPÍTULO 25	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS AMPÁYERES	45
CAPÍTULO 26	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS DELEGADOS DE LA LIGA Y SU COORDINADOR	47
CAPÍTULO 27	PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	50
CAPÍTULO 28	LOCUTOR MASCOTAS Y GRUPOS DE ANIMACIÓN	51
CAPÍTULO 29	TRANSITORIOS	52



CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETIVO.

El presente reglamento tiene como objetivo, sentar las bases que regirán el campeonato béisbol estatal de la categoría de Primera Fuerza en el Estado de Chihuahua, en este 2018, incluyendo las etapas de pretemporada, temporada regular y posttemporada, a través de la comunicación, entendimiento y aplicación coordinada de las partes interesadas en el mismo.

Artículo 2.- DEFINICIONES.

Para la interpretación de este reglamento se entenderá por:

LEB. - Liga Estatal de Béisbol.

FEMEBE. - Federación Mexicana de Béisbol.

AEB. - Asociación Estatal de Béisbol Supera Magna de Chihuahua.

CODEME. - La Confederación Deportiva Mexicana, A.C.

CONSEJO DIRECTIVO. - El Consejo Directivo de la Liga Estatal de Béisbol Súper Magna de Chihuahua.

PRESIDENTE DE LA LIGA. - Persona designada en asamblea de elección como el encargado de dirigir y representar legalmente a liga Estatal de béisbol en periodo determinado, de acuerdo a estatutos y reglamentos de FEMEBE.

Deberá aplicar y obligar que se acaten los estatutos y reglamentos del campeonato y dar solución a cualquier situación referente al no cumplimiento del reglamento y convocatoria vigente y puede multar o suspender a cualquier jugador, coach, manager o umpire por violación de estas reglas, de acuerdo con su

LA LIGA. - Conjunto de equipos representativos de cada zona que juegan entre ellos de acuerdo con un programa de juegos previamente establecido por la convocatoria correspondiente y bajo los estatutos y reglamento previamente establecido.

JURIDICIONALES. - Personas físicas designadas por el presidente de la liga para representar a cada uno de las diferentes zonas ante la Asociación Estatal de Béisbol Súper Magna de Chihuahua A.C.

DELEGADOS DE LA LIGA. – Son personas designadas por el consejo directivo de la LEB, que deben contar con conocimientos y experiencia en el beisbol y cuya función es representar a la Liga en los diferentes escenarios y eventos desarrollados por la misma, su principal labor durante el encuentro es supervisar las condiciones generales del desarrollo del mismo, primero asistiendo a la junta previa y registrando cualquier observación importante en los formatos entregados por la directiva de la asociación, y también asegurándose que las condiciones generales de seguridad y operatividad indispensables se encuentren cubiertas, apoyándose en Check list para supervisión previamente establecido. Su objetivo es coadyubar con el cumplimiento a las condiciones suficientes para lograr brindar un espectáculo controlado, seguro y promotor de buenas costumbres y valores.



TEMPORADA 2018

AFILIADOS: Las personas físicas y morales reconocidas y que son parte integrante de la Asociación Estatal de Béisbol Súper Magna de Chihuahua y que por tal razón pertenecen F E M E B E .

MANAGER. - Persona designada por el club para responsabilizarse de las acciones del equipo en el campo y para representar al equipo en sus comunicaciones con el umpire y con el equipo rival.

SIREBE. - El Sistema de Registro del Béisbol Estatal.

AMPAYERES. - Persona encargada de arbitrar un juego de béisbol.

A JUICIO es una decisión a juicio del umpire.

APELACIÓN es el acto de un fildeador al reclamar violación de las Reglas por el equipo ofensivo.

BANCA (Dugout) es el asiento con facilidades, reservado para jugadores, sustitutos y otros miembros uniformados del equipo, cuando no están tomando parte activa en el campo de juego.

JUEGO TERMINADO es uno en el cual, por cualquier razón, el ampáyer en jefe termina el juego.

EL EQUIPO es una persona o grupo de personas responsables para reunir el personal del equipo, proporcionando el campo de juego y las facilidades requeridas y representando al equipo en sus relaciones con la Liga.

UN COACH es un miembro uniformado del equipo, nombrado por el manager, para desempeñar tales menesteres como el manager crea conveniente, tales como actuar como coach de bases, pero no limitados a ellos.

UNA BOLA MUERTA es una bola fuera de juego porque por una causa legal creada se suspende temporalmente el juego.

UN DOBLE JUEGO son dos juegos regulares programados o reprogramados que se juegan en inmediata sucesión.

DUGOUT. Área donde se halla la banca de un equipo, se encuentra en territorio de foul a ambos lados del diamante, entre home y primera base y entre home y tercera base.

TERRITORIO FAIR es esa parte de adentro del campo de juego incluyendo las líneas de primera base y tercera base, desde la base del home hasta el fondo de la barda del campo de juego y perpendicularmente hacia arriba. Todas las líneas de foul están en territorio de fair.

UN FILDEADOR es cualquier jugador defensivo.

JUEGO FORFITEADO es un juego declarado terminado por el umpire en jefe, a favor del equipo ofendido con la anotación de 9 a 0, por violación de las reglas.

TERRITORIO DE FOUL es esa parte del campo de juego fuera de las líneas de primera y tercera bases que se extiende hasta la barda y perpendicularmente hacia arriba.



TEMPORADA 2018

EQUIPO LOCAL es el equipo en cuyos terrenos se juega el encuentro o si el encuentro se juega en campo neutral, el equipo local deberá ser designado por mutuo acuerdo.

ENTRADA es esa parte de un juego dentro de la cual los equipos alternan en ofensiva y defensiva y en la cual hay tres jugadores puesto out por cada equipo. El turno de cada equipo al bate es media entrada.

LEGAL O LEGALMENTE es lo que está de acuerdo con estas reglas.

MANAGER es la persona designada por el club para responsabilizarse de las acciones del equipo en el campo y para representar al equipo en sus comunicaciones con el umpire y con el equipo rival. Un jugador puede ser nombrado manager.

- a) El club debe comunicar la designación del manager al ampáyer principal cuando menos al entregar el line up del juego en cada juego.
- b) El manager puede informar que ha delegado determinadas facultades, indicadas por estas reglas a tal o cual jugador, o coach y cualquier acto ejecutado por el representativo designado será oficial. El manager será siempre el responsable de la conducta de su equipo, por el cumplimiento de las reglas oficiales y por su deferencia hacia los umpires.
- c) Si un manager abandona el campo deberá designar a un jugador o coach como sustituto y tal manager sustituto tendrá todos los deberes, derechos y responsabilidades del manager. Si el manager deja de hacerlo o se rehúsa a designar a su sustituto antes de abandonar el campo, el umpire principal designará a un miembro del equipo como manager, del equipo y su decisión será final.

OBSTRUCCIÓN es el acto de un fildeador que, sin estar en posesión de la bola, y sin estar en el acto de fildearla, evita el progreso de cualquier corredor en las bases.

Si un fildeador está por recibir una bola tirada y la bola aún se encuentra en vuelo, directamente, hacia y lo suficientemente cerca de un fildeador, en tal forma que él deba ocupar su posición para recibir la pelota se le debe considerar como, "en el acto de fildear la bola tirada".

Por supuesto que queda enteramente a juicio del umpire, si el fildeador está en el acto de fildear la bola tirada. Después de que un fildeador ha tenido la oportunidad de fildear una pelota y falla, él ya no puede estar "en el acto de fildear la pelota". Por ejemplo: un fildeador se tira tratando de fildear un roletazo y la pelota lo pasa, continúa tirado en el suelo y demora el progreso de un corredor: sin lugar a dudas él ha obstruido al corredor.

OFENSIVA es el equipo, o cualquier jugador del equipo, al bate.

ANOTADOR OFICIAL (Personal Estadístico): Estará integrado por una persona que captura los datos estadísticos a través formatos oficiales.

CASTIGO O PENA es la aplicación de lo determinado en estas Reglas a consecuencia de un acto ilegal.

LA PERSONA de un jugador o de un umpire, incluye a cualquier parte de su cuerpo, su indumentaria o su equipo.

PLAY BALL (JUEGO) es la orden del umpire para comenzar el juego o para reanudarlo, después de cualquier bola muerta.

JUEGO REGLAMENTARIO (Ver las reglas 4.10 y 411).



TEMPORADA 2018

UN CORREDOR es un jugador de la ofensiva que está avanzando hacia, o tocando, o retornando a cualquier base.

UN JUEGO SUSPENDIDO es un juego no terminado, que debe ser completado en una fecha posterior.

UN JUEGO EMPATADO es un juego reglamentario, el cual es terminado por el umpire, cuando cada equipo tiene el mismo número de carreras.

TIEMPO es el aviso hecho por el umpire, de una interrupción legal del juego, durante la cual la bola queda muerta.

ANOTADORES (Personal Estadístico): Estará integrado por una persona que captura los datos estadísticos a través formatos oficiales.

BACKDROP O CICLORAMA: Lona o fondo publicitario con la imagen de los patrocinadores de la LEB y del equipo local.

MASCOTA: Personaje representativo de los equipos. Su actuación dentro del partido será acorde al Reglamento de la LEB.

PORRAS (Grupos de animación): Grupo(s) de personas preparadas para amenizar con un espectáculo recreativo los partidos.

CUERPO DE SEGURIDAD: Grupo de personas preparadas y uniformadas que aseguran la integridad física de toda persona que participa en la actividad deportiva, así como de los aficionados.

CAPÍTULO 2

INTEGRANTES DE LA LIGA.

Artículo 3.- Pertenece a la Liga Estatal de Béisbol los siguientes elementos:

- Consejo Directivo de administración.
- Los miembros de consejo directivo de la Liga.
- Todos los jurisdiccionales con nombramiento otorgado por el presidente de la Liga con vigencia para la temporada 2018.
- Los delegados de la liga nombrados para esta comisión por el Presidente y/o Consejo Directivo de la Liga para esta temporada.
- Los ampáyeres que el Presidente y/o Consejo Directivo determinen para cumplir con esta función en la Temporada 2018.
- Todos los Jugadores y cuerpo técnico que hayan sido registrados en el censo 2018 de la LEB.
- Miembros de la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO 3 DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 4.- De la realización de las Asambleas.

Con el fin de revisar el borrador de convocatoria y el reglamento de la Liga del campeonato correspondiente, elaborado por el Consejo Directivo de la Liga, se realizarán las asambleas o reuniones ordinarias y extraordinarias necesarias para revisar y acordar finalmente los términos de la convocatoria y reglamento que regirán para el Campeonato Estatal de Béisbol de Primera Fuerza del Estado de Chihuahua, estas continuarán con el fin de dar seguimiento a su cumplimiento durante el desarrollo del Campeonato.

Las asambleas estarán presididas por el Presidente o representante del Consejo Directivo de la LEB, en ausencia de este por el Vicepresidente, en ausencia de ambos por el Secretario y a falta de todos ellos por el Tesorero.

Artículo 5.- De los participantes en las asambleas.

Podrán participar en ella todos los integrantes del consejo directivo de la LEB, debiendo estar presentes como mínimo, el presidente de la Liga o un representante y el secretario o tesorero. Deben asistir todos los presidentes jurisdiccionales representativos de cada zona, o un representante, el cual deberá acreditar su representatividad con oficio de autorización dirigido al presidente de la Liga, firmado por el jurisdiccional correspondiente y donde especifique que se le otorga facultad de voz y voto por la asamblea que corresponda.

Función del Secretario General.

En las Asambleas el secretario fungirá como coordinador de acuerdos y desahogará el Orden de Día; la Asamblea, deberá designar a dos escrutadores una vez establecido el Quorum legal.

Artículo 6.- Invitados en sesiones.

Las sesiones de trabajo en las asambleas serán de carácter privado, salvo en los casos que el Consejo Directivo y la Asamblea autorice a otras personas estar presentes, condicionándose su participación a lo que se les conceda previamente.

Artículo 7.- Requerimientos para asambleas del reglamento de la AEB.

Además del cumplimiento a los puntos 4.1 al 4.3 antes citados es de carácter obligatorio cumplir con el Capítulo IV del artículo 19 al 34 del reglamento de la Asociación Estatal de Béisbol Súper Magna de Chihuahua.

CAPÍTULO 4 DE LA CONVOCATORIA.

Artículo 8. De la elaboración de la convocatoria.

La convocatoria será elaborada por el consejo directivo de la AEB, y deberá ser consensada en las suficientes reuniones ordinarias programadas con este motivo, revisando todo el contenido y haciendo los ajustes necesarios a través de votaciones cuando así sea requerido de los puntos donde se haga necesario la aprobación de acuerdos generales o particulares, todos ellos deberán quedar registrados en la misma convocatoria y/o en las minutas de las reuniones desarrolladas con este fin.

1. Convocatoria 2018 LEB.

La convocatoria 2018 es presentada en el anexo 1 del presente reglamento. En ella se deben establecer las siguientes bases:

1.- Zonas deportivas requisitos oficiales.

- A) Representantes de zonas
- B) Inscripción
- C) Torneo regional.
- D) Censo de jugadores por zona.
- E) Colores oficiales.
- F) Otras categorías.
- G) Comisión de honor y justicia.

2.- Registro de equipos.

- a) Cédulas oficiales.
- b) Credencial de elector.
- c) Carta compromiso.
- d) Nacionalidad.

3.-Requisitos de participación.

- a) Cédulas de inscripción.
- b) Jugador menor.
- c) Jugador local.
- d) Jugador profesional.
- e) Jugador clasificado.
- f) Jugador foráneo.
- g) Jugador a préstamo.
- h) Cuerpo técnico.
- i) Delegado de zona.
- j) Chihuahuenses que emigren al béisbol profesional.

4.- Junta previa por serie.**5.- Liquidación del acceso de aficionados al estadio.****6.- Medios de comunicación.****7.- Seguros contra accidente.****8.- Clausulas de la convocatoria.**

- Primera. - Fecha iniciación del torneo.
 - Segunda. -Normatividad.
 - Tercera. - Sistema de competencia y rol de juegos.
 - Cuarta. - Ronda regular.
 - Quinta. - Primera etapa de play off.
 - Sexta. - Segunda etapa de play off.
 - Séptima. - Semifinales.
 - Octava. - Finales.
 - Novena. - Días y horarios.
 - Décima. - Juegos suspendidos.
 - Décima primera. - Dieta económica.
 - Décima segunda. - Restricción para la participación.
 - Décima tercera. - Transferencia de jugadores y cuerpo técnico.
 - Décima cuarta. - Roster de jugadores.
 - Décima quinta. - Jugadores libres.
 - Décima sexta. - Sanciones por incumplimientos a las zonas.
 - Décima séptima. - Medidas disciplinarias y de control.
- A) Expulsiones.
- B) Incidentes de golpes o lesiones a jugadores.
- C) Función del bat boy.
- D) Sanciones a jugadores.
- E) Conducta antideportiva.
- Décima octava. - Acceso al terreno de juego.
 - Décima novena. - Sonido local.
 - Vigésima. - Venta de bebidas.
 - Vigésima primera. - Uso de tambores.
 - Vigésima segunda. - Sanciones a directivos a través de la comisión de honor y justicia.
 - Vigésima tercera. - Altas, bajas y reactivaciones.
 - Vigésima cuarta. - Pelota oficial.
 - Vigésima quinta. - Bates.
 - Vigésima sexta. - Uniformes.
 - Vigésima séptima. - Ampayeo.
 - Vigésima octava. - Delegados de la liga.
 - Vigésima novena. - Compilador oficial y anotador.
 - Trigésima. - Protestas.

- Trigésima primera. - Servicios médicos.
- Trigésima segunda. - Seguridad y vigilancia.
- Trigésima tercera. - Plan de contingencias.
- Trigésima cuarta. - Fianza.
- Trigésima quinta. - Servicios de limpieza.
- Trigésima sexta. - Premiación.
- Trigésima séptima. - Junta previa y entrega de roster.

CAPÍTULO 5

SISTEMA DE COMPETENCIA.

Artículo 9.- Equipos participante.

Los equipos participantes serán aquellos que hayan cumplido con el Estatutos y Reglamentos de la AEB y el reglamento y convocatoria de la LEB.

Artículo 10.- Etapas de la Temporada.

Son determinados en la convocatoria del Campeonato Estatal de Béisbol 2018 anexa a este reglamento.

Artículo 11.- Reglas deportivas que rige al presente campeonato.

Reglas oficiales de Béisbol vigentes.

CAPÍTULO 6

DE LAS CUOTAS Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Artículo 12. - Los equipos participantes en el campeonato estatal de Béisbol de primera fuerza 2018, deberán cubrir para poder participar en él, las siguientes aportaciones:

1	Inscripción.	\$15,000.00
2	Pago en garantía.	\$100,000.00
3	Pago de SIREBE.	\$24,000.00
4	Aportación de apoyo para campeonatos nacionales.	\$50,000.00

CAPÍTULO 7 DE LOS JUGADORES

Artículo 13.- Estatus o condición de los peloteros.

Cada integrante de un equipo únicamente podrá participar en la temporada 2018 siempre y cuando haya sido registrado y acreditado por la LEB, al haber cumplido con todos los requisitos reglamentarios establecidos por la LEB.

Un jugador podrá jugar en cualquier partido siempre y cuando esté dado de alta en el roster del equipo correspondiente, este autorizado por la liga y este registrado en la hoja de Anotación oficial del partido antes de comenzar el encuentro, de no ser así no podrá jugar y de hacerlo su equipo perderá el encuentro en el cual haya participado.

El estatus o condición de cada pelotero se describe detalladamente en la convocatoria 2018, en el punto 3 de las bases, "Requisitos de participación" del inciso a) al j).

El caso de los jugadores libres se describe en la cláusula 15 de la convocatoria.

Artículo 14.- Documentación requerida.

La documentación requerida de cada pelotero según su condición se describe en la convocatoria 2018, en el punto 3 de las bases, "Requisitos de participación", del inciso a) al j).

Artículo 15.- Normas de conducta.

Los jugadores participantes en la LEB, están obligados a desarrollar su máximo esfuerzo en beneficio del espectáculo deportivo y del equipo al que pertenece, y deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentarse en el lugar, fecha y hora en que sean convocados para la realización de un encuentro, entrenamientos, concentraciones y eventos de promoción del equipo.
- b) Presentarse a los juegos debidamente uniformados y con la pulcritud que corresponde a la categoría del torneo.
- c) Asumir y mostrar actitud de respeto hacia el público, ampáyeres, directivos de la LEB, jugadores de su propio equipo, adversarios deportivos y cuerpo técnico de su equipo y del equipo contrario.
- d) Acatar las disposiciones contenidas en este reglamento y las normas disciplinarias señaladas por su equipo y los entrenadores.
- e) Someterse a los exámenes médicos, físicos y de antidoping, cuando así sea requerido por su equipo o por la LEB.
- f) Cuando un jugador acumule 3 castigos disciplinarios se sancionará con una multa.

Artículo 16.- Prohibiciones.

Los jugadores tienen estrictamente prohibido realizar las acciones siguientes:

- a) Ingresar a cualquier parte del estadio bajo los efectos de alguna droga.
- b) Agredir física y/o verbalmente a cualquier persona, un contrario, persona del público, ampáyeres, directivos, entrenadores u otros compañeros, ya sea antes, durante o después del juego.
- c) Incitar a la violencia al público en contra del equipo rival y/o cuerpo de ampáyeros.
- d) Realizar cualquier acto indecoroso u obsceno en contra de cualquier persona, ya sea hacia un contrario, persona del público, cuerpo de ampáyeros, directivos, entrenadores u otros compañeros.
- e) Negarse a participar con su equipo sin causa justificada.
- f) Cambiar el número de camiseta con el que fue registrado al inicio o durante la temporada; tampoco podrá ser usado ese mismo número por otro compañero del equipo.
- g) Retirarse del lugar de juego negándose a continuar jugando, después de que algún ampáyer se lo solicite.
- h) Abandonar el área de la banca de su equipo durante el partido sin la autorización de su entrenador.
- i) Realizar o manifestar cualquier acto discriminatorio a cualquier integrante de su equipo ya sea entrenador, jugador, asistente, acompañante del equipo, ampáyer, delegado, directivo de la liga, directivo de cualquier equipo, mascota, integrante de grupo de animación y público en general.
- j) Salir del vestidor o la cancha de juego consumiendo o portando cualquier bebida alcohólica al finalizar el partido.
- k) Realizar o manifestar actos de violencia, racismo, discriminación, xenofobia o intolerancia.

En caso de que algún jugador incumpla alguno de los puntos anteriores, se hará acreedor a una multa y/o suspensión, que será determinada por la comisión de Honor y Justicia de la LEB.

Artículo 17.- Inhabilitación.

El jugador que se encuentre suspendido temporalmente, no podrá alinearse hasta que haya una definición por parte de la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia. El jugador suspendido no podrá permanecer en la banca ni en las gradas, tampoco establecer ninguna comunicación con el equipo durante el desarrollo del juego. Cualquier jugador que no esté acreditado se considera también como jugador inhabilitado.

Artículo 18.- Alineación indebida.

Se considera alineación indebida de un jugador cuando:

- a) No este registrado reglamentariamente por su equipo en la LEB.
- b) No este acreditado antes del partido por la LEB.
- c) No esté inscrito en la hoja de Anotación oficial del partido.
- d) Se altere o modifique el registro expedido por la LEB.

- e) Un jugador participe en un partido con un número diferente a su camiseta original, del que fuera registrado ante la LEB.

En todos los casos la responsabilidad de la alineación indebida recaerá en el manejador.

CAPÍTULO 8

DEL MANAGER Y CUERPO TÉCNICO

Artículo 19.- Funciones del manager.

El manager es el responsable de dirigir al equipo tanto dentro del terreno de juego como fuera de él, le corresponde cuidar el comportamiento general de los integrantes del equipo y serán junto con los coaches las únicas personas que podrán tener comunicación con los ampáyeres en caso de presentarse algún conflicto.

Artículo 20.- Cuerpo técnico.

Está conformado por un máximo de 7 elementos, tres coaches pudiendo ser extranjeros, asistentes del manager, un médico, un masajista, un preparador físico, el anotador del equipo y como máximo dos bat boy.

El médico (asistente médico), anotador del equipo, masajista y preparador físico deberán vestir de forma obligatoria, pantalón y camisa tipo polo del mismo diseño y color.

Artículo 21.- Obligaciones.

El manager y el cuerpo técnico está obligados a desarrollar su máximo esfuerzo en beneficio del espectáculo deportivo y del equipo al que pertenece, y deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentarse en el lugar, fecha y hora en que sean convocados para la realización de un encuentro, entrenamientos, concentraciones y eventos de promoción del equipo.
- b) Presentarse a los juegos debidamente uniformados y con la pulcritud que corresponde a la categoría del torneo.
- c) Asumir y mostrar actitud de respeto hacia el público, ampáyeres, directivos de la LEB, jugadores de su propio equipo, adversarios deportivos y cuerpo técnico de su equipo y del equipo contrario.
- d) Acatar las disposiciones contenidas en este reglamento y las normas disciplinarias señaladas por su equipo y los entrenadores.
- e) Someterse a los exámenes médicos, físicos y de antidoping, cuando así sea requerido por su equipo o por la LEB.

Artículo 22.- Prohibiciones.

Los managers y cuerpo técnico tienen estrictamente prohibido realizar las acciones siguientes:

- l) Ingresar a cualquier parte del estadio bajo los efectos de alguna droga.
- m) Agredir física y/o verbalmente a cualquier persona, un contrario, persona del público, ampáyeres, directivos, entrenadores u otros compañeros, ya sea antes, durante o después del juego.
- n) Incitar a la violencia al público en contra del equipo rival y/o cuerpo de ampayeo.
- o) Realizar cualquier acto indecoroso u obsceno en contra de cualquier persona, ya sea hacia un contrario, persona del público, cuerpo de ampayeo, directivos, entrenadores u otros compañeros.
- p) Negarse a participar con su equipo sin causa justificada.
- q) Retirarse del lugar de juego negándose a continuar jugando, después de que algún ampáyer se lo solicite.
- r) Abandonar el área de la banca de su equipo durante el partido sin la autorización de su manager en el caso de cuerpo técnico.
- s) Realizar o manifestar cualquier acto discriminatorio a cualquier integrante de su equipo ya sea entrenador, jugador, asistente, acompañante del equipo, ampáyer, delegado, directivo de la liga, directivo de cualquier equipo, mascota, integrante de grupo de animación y público en general.
- t) Salir del vestidor o la cancha de juego consumiendo o portando cualquier bebida alcohólica al finalizar el partido.
- u) Realizar o manifestar actos de violencia, racismo, discriminación, xenofobia o intolerancia.

En caso de que algún jugador incumpla alguno de los puntos anteriores, se hará acreedor a una multa y/o suspensión, que será determinada por la comisión de Honor y Justicia de la LEB.

CAPÍTULO 9**UNIFORMES DE JUEGO****Artículo 23.- Uso de uniformes.**

Los jugadores de los equipos participantes, manager, cuerpo técnico y los ampáyeres deberán cumplir con lo establecido en la convocatoria 2018, comprometiéndose a portar los patrocinios comprometidos por la LEB.

Artículo 24. – Número en uniformes.

Todos los jugadores deberán presentarse con el número de camiseta que fue registrado ante la LEB. En caso de producirse algún problema con el uniforme principal el jugador deberá reemplazarlo con indumentaria del mismo color y características con el que se está jugando.

Las camisetas deberán tener los números claramente visibles con las siguientes particularidades:

- I. Deberán estar numeradas en la parte trasera con números de un color solido que contrasten con el color de la indumentaria.
- II. Las dimensiones de los números en la espalda tendrán como mínimo 25 cm de altura por 4 cm de ancho.
- III. La designación de la numeración en las camisetas de los jugadores deberá comprender entre el Cero y el 99.
- IV. Los jugadores de un mismo equipo no podrán portar el mismo número.

Artículo 25. -Logotipos

Todas las camisetas de los equipos deberán llevar los logotipos de acuerdo a las especificaciones acordadas en asamblea para cumplir con compromisos establecidos con patrocinadores.

Durante el partido ningún jugador podrá exhibir de ninguna manera nombre, marca, logotipo o cualquier otra identificación comercial, promocional o benéfica no aprobada por la LEB.

CAPÍTULO 10 AMPÁYERES

Artículo 26.- Los umpires serán designados por el Consejo Directivo de la LEB siguiendo el procedimiento que establecen las Reglas Oficiales del Béisbol y los acuerdos de Asambleas determinados en la LEB.

Artículo 27.- Dirección del ampayeo.

La dirección de un partido estará a cargo de:

- 3 ampáyeres en ronda regular.
- 3 ampáyeres en 1ra y 2da etapas de play off.
- 4 ampáyeres en etapa de semifinal.
- 6 ampáyeres en etapa de final.

Artículo 28.- Funciones.

Los ampáyeres tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Administrar y aplicar las reglas de juego y sus interpretaciones de conformidad con el reglamento y normas establecidas la FEMEBE y la LEB.
- II. Presentarse dos horas antes al Estadio para reportar su llegada al delegado de la LEB y a su vez revisar las condiciones del terreno.
- III. Los Umpires en función deberán entrar al terreno de juego 10 minutos antes para desarrollar los acuerdos de las reglas de terreno con los manejadores a contender y checar papeles de line up.

IV. Presentarse a realizar su trabajo con el uniforme autorizado por la LEB.

V. Asistir puntualmente a las juntas previas de cada serie a desarrollarse y tener conocimiento de los detalles que se puedan presentar.

VI. Controlar durante el desarrollo del juego que solamente permanezcan en el terreno de juego o en el dogout de los equipos las personas acreditadas ante la LEB. En caso de que alguna persona no acreditada se niegue a retirarse, solicitara por medio de los delegados en función la intervención de seguridad pública, para retirar al sujeto en cuestión.

VII. Aceptar la comunicación exclusiva del manager de los respectivos equipos, siempre y cuando sea de manera respetuosa y mesurada y en todos los casos con la mayor brevedad posible.

VIII. Revisar antes de iniciar el juego con los manejadores que los line up de ambos equipos estén debidamente especificados con los jugadores, números, posiciones, status de cada uno y llegar al acuerdo de las reglas de terreno para dar inicio al encuentro.

IX. Cumplir con el protocolo de presentación de los equipos, como lo indica el presente reglamento.

X. El ampáyer principal deberá reportar en el informe de ampayeo correspondiente, todas las incidencias, acontecimientos, problemas o descalificaciones de jugadores, miembros del cuerpo técnico u otros y sus motivos, que se hayan presentado antes, durante y después de finalizado el partido. El reporte de ampayeo deberá ser entregado a los delegados al final de cada partido.

XI. En caso de producirse una expulsión de algún jugador, cuerpo técnico o integrante del equipo, el ampáyer deberá reportar el hecho en el informe de ampayeo correspondiente, detallando claramente la infracción, el nombre del infractor, su cargo, equipo a que pertenece y el momento de la sanción, debiendo asentar su firma en él.

XII. En caso de ausencia de uno de los ampáyeres designados a un partido, la LEB, a través su consejo directivo podrá designar a un sustituto. En caso de no contar con esta posibilidad de remplazo, el partido se celebrará con mínimo dos ampáyeres.

En caso de que un ampáyer llegue después de iniciado el partido, podrá incorporarse al mismo, excepto si este ha sido sustituido con anterioridad.

Artículo 29.- Remuneraciones y formas de pago.

Los honorarios por concepto de ampayeo correspondiente a los juegos serán cubiertos por el equipo local de acuerdo a las cuotas establecidas en la Convocatoria 2018 (Clausula. - Vigésima Sexta), este pago se hará al término de la serie y la cantidad en efectivo de dará al delegado de la LEB para que este a su vez lo entregue al cuerpo de umpires que sancionaron los encuentros.

El incumplimiento del pago en tiempo y forma será penalizado con la pérdida de los encuentros que se realizaron en esa serie efectuada, donde a su vez se hará un reporte por el cuerpo de ampayeo y lo entregará al delegado de la LEB para que este lo haga llegar al Consejo Directivo y se tomen las medidas correspondientes.

Artículo 30.- Facultades para determinar la suspensión de un partido.

I. Cuando a juicio del cuerpo de ampáyeres no existan garantías de seguridad suficientes para ellos y/o el equipo visitante, antes de iniciar el partido lo deberán de reportar al delegado de la LEB.

II. Cuando las mencionadas garantías no existan durante el transcurso del juego, este podrá suspender momentáneamente el encuentro por un tiempo prudente en lo que pueda normalizarse la situación, de lo contrario el ampáyer principal podrá suspender el encuentro definitivamente, con las consecuencias que de ello se deriven.

CAPÍTULO 11**DELEGADOS DE LA LIGA Y SU COORDINADOR****Artículo 31.- Funciones de los Delegados.**

La principal labor de un delegado es apoyar la realización de los juegos, supervisando y contribuyendo con la gestión del cumplimiento de los protocolos establecidos en el presente reglamento y todo lo establecido en la convocatoria y las acciones imprevistas que se puedan presentar antes durante y después de cada partido. Se cuentan en sus funciones las siguientes:

- a. Responsabilidades antes del inicio de cada partido.
 - I. Llegar al estadio correspondiente 2:30 hrs antes del inicio del partido.
 - II. Contar con los formatos necesarios como lo son, Check list de revisión ordinaria, formatos de protesta y otros.
 - III. Revisar con tiempo suficiente las condiciones de las instalaciones y el equipamiento técnico conjuntamente con un representante del equipo local, solicitar los permisos de protección civil y todo lo indicado en check list de revisión de condiciones de desarrollo del partido.
 - IV. Asistir a junta previa con puntualidad e informar de los jugadores inactivos y las altas para el encuentro.
 - V. Verificar la presencia de anotadores oficiales.
 - VI. Informar a los ampáyeres 45 minutos antes del inicio del partido las condiciones del terreno de juego, instalaciones y equipo.
 - VII. Comprobar la presencia de encargados de terreno de juego, y asegurarse que se encuentren pintadas las líneas de cal de fair, cajas de bateo y catcher.
 - VIII. Supervisar el lugar de realización de la Conferencia de prensa y verificar que este cumpla con el backdrop, mobiliario y condiciones de uso según lo indicado en el presente reglamento.
 - IX. Revisar las acreditaciones oficiales emitidas por la LEB.
 - X. Supervisar y reportar las actividades programadas en el tiempo establecido en el protocolo previa al inicio de juego.
 - XI. Gestionar se cumpla con la hora de inicio del juego y registrar el dato.

b. Responsabilidades durante el desarrollo del partido.

- I. Supervisar que la voz oficial cumpla con la normatividad indicada en el presente Reglamento.
- II. Supervisar y apoyar la gestión para que las porras cumplan con lo pactado en cuanto a utilización de tambores y similares.
- III. Supervisar y registrar cualquier anomalía presentada durante el desarrollo del juego relacionada con jugadores, cuerpo técnico o ampáyeres.
- IV. Supervisar y registrar actos o incidentes presentados en las gradas contrarios al reglamento y reportarlos en su momento.
- V. Supervisar y registrar actos o incidentes presentados en baños o áreas de vestidores, accesos, pasillos y áreas de comida.

c. Responsabilidades después de finalizar el partido.

- I. Recoger y revisar la hoja de anotación oficial del partido con la firma del anotador oficial y enviar una copia digital del documento al coordinador de estadísticas de la LEB.
- II. Entregar hoja oficial de anotación del partido en un periodo no mayor de 72 hrs después de finalizado el partido al Secretario de la LEB o al secretario de la AEB.
- III. Recibir la notificación de protestas en caso de que las hubiere por parte del equipo correspondiente y enviarla una copia en forma digital al presidente y vicepresidente de la liga.
- IV. Supervisar el correcto desarrollo de rueda de prensa.
- V. Recoger el reporte de ampayeo y enviar una copia digital al vicepresidente de la LEB.
- VI. Si algo grave ocurriera antes, durante o después del partido deberá comunicarse inmediatamente con el Presidente de la Liga y coordinador de delegados, si no es posible con el vicepresidente y de no estar ninguno disponible con el secretario o tesorero.
- VII. Informar del resultado del partido al responsable de comunicación social de la LEB.
- VIII. Enviar el informe detallado de las incidencias, incumplimientos y expulsiones de integrantes de los equipos u otros, antes de las 11:00 hrs del día posterior.

Artículo 32.- Funciones del Coordinador de delegados de la Liga.

- I. Coordinar a los delegados designados por la liga para el cumplimiento de sus funciones.
- II. Evaluar el desempeño de los delegados e informar al consejo directivo oportunamente de las fallas, desviaciones e incumplimientos derivados de las acciones desarrolladas por los delegados de la liga.
- III. Entregar un reporte semanal al consejo directivo de la LEB de la evaluación y acontecimientos, detallando y justificando mediante evidencias cada observación de una forma clara y objetiva.
- IV. Generar bitácoras de seguimiento a los acontecimientos ocurridos por zona.

CAPÍTULO 12

ANOTADOR OFICIAL Y COORDINADOR DE ESTADÍSTICAS.

Artículo 33.-Funciones del anotador oficial.

- I. Solicitar a ambos equipos la lista de jugadores que participaran en el partido, 30 minutos antes del inicio del juego y anotar el número de los jugadores, así como el nombre del manager y cuerpo técnico.
- II. Apuntar el line up de ambos equipos 25 minutos antes del inicio del juego empezando por el equipo local.
- III. Registrar en la hoja de anotación incidentes tales como expulsiones, suspensiones temporales o definitivas del partido anotando la hora en que se suscitan y sus causales.
- IV. Firmar la hoja de anotación una vez que se termine el registro del partido.
- V. Entregar la hoja de anotación al delegado de la liga al finalizar el partido.
- VI. Enviar copia digital de la hoja de anotación oficial al coordinador de estadísticas de la liga.

Artículo 34.- Funciones de coordinador de estadísticas.

Es el responsable de recopilar las hojas de anotación generada por la realización de todos los partidos LEB y registrar la información en la aplicación estadística de la liga.

- I. Coordinar el registro de equipos participantes en el torneo y generar el rol de juegos de la temporada correspondiente en la aplicación estadística.
- II. Coordinar el ingreso a la aplicación estadística de los jugadores registrados por cada zona (jugadores activos e inactivos).
- III. Subir a la aplicación los datos de los jugadores que hayan sido registrados en la line up e incluidos en la hoja de anotación.
- IV. Revisar la información contenida en las hojas de anotación oficiales y corregir cualquier error detectado, retroalimentando al anotador que lo cometió.
- V. Ingresar la información generada en cada partido en base a la hoja de anotación oficial antes de cumplir 36 horas de finalizado el partido.
- VI. Estar actualizado sobre la información de altas y bajas de los jugadores de todos los equipos.

CAPÍTULO 12

DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 35.- De su composición.

La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Conocer, investigar y resolver, a través del procedimiento establecido en el artículo 98 del reglamento de la AEB, cuando el asunto sea turnado por el Consejo Directivo de AEB, los hechos, actos y/u omisiones, de los miembros consejeros de la AEB, de las Ligas Deportivas y Organismos Afines, así como de los miembros afiliados de éstos, que pueden llegar a considerarse como infracciones, violaciones e incumplimiento al Estatuto, Reglamentos del Estatuto y Reglamento del Campeonato 2018, demás disposiciones normativas que rigen a la AEB y que pueden resultar en sanciones.
- II. Emitir la resolución correspondiente a cada caso, la cual podrá ser condenatoria o absolutoria y notificarla al implicado.
- III. La Comisión de Honor y Justicia podrá valerse de cualquier persona, documento oficial o video y llevar a cabo cualquier diligencia que tenga relación directa con los hechos, actos u omisiones a que se refiere la fracción I de este artículo, con la finalidad de hacerse llegar de elementos para esclarecerlos.
- IV. Conocer, atender, desahogar y resolver el recurso de inconformidad interpuestos ante la AEB por los miembros afiliados y notificar al recurrente la resolución que corresponda.
- V. Conocer los asuntos controvertidos que se presenten entre asociados y miembros afiliados, que le sean turnados por el Consejo Directivo de la AEBCH y emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes, conforme a las disposiciones aplicables al caso, pudiendo para ello escuchar previamente a los implicados e interesados.

Artículo 36.- De sus atribuciones.

La Comisión de Honor y Justicia tendrá el carácter de permanente y tiene como objeto aplicar las sanciones por violaciones a las disposiciones generales que rigen a AEB y al Deporte Federado, resolver los recursos de inconformidad interpuestos por los afiliados a AEB y constituirse en Comité Electoral.

Estará integrada por al menos tres y máximo cinco miembros titulares y dos suplentes, que serán electos (titulares y suplentes) en la Asamblea General Ordinaria de AEB.

Para ser electos como integrantes de esta Comisión, los candidatos deberán estar presentes en la Asamblea en que sean votados, aceptar el cargo y cumplir con la siguiente elegibilidad:

1. Tener prestigio en el ámbito deportivo y de probada honestidad.
2. Tener solvencia económica y moral, así como tiempo suficiente para atender sus deberes dentro de la Comisión.
3. Podrá estar afiliado o no a AEB.
4. No haber atentado contra el Deporte Federado.

5. No estar ni haber sido sancionado con suspensión temporal o definitiva, por AEB o por alguna de sus Federaciones Deportivas u Organismos Afines.
6. Que tenga o haya tenido actividades vinculadas con el deporte.
7. Presentar trayectoria curricular.

Los cargos serán honoríficos, siendo el de un Presidente, un Secretario y hasta tres miembros integrantes, los suplentes podrán funcionar en cualquiera de esos cargos, con excepción del cargo de Presidente, quien, ante sus ausencias definitivas o temporales, lo suplirá el Secretario.

Artículo 37.- Casos en los que dictaminará.

- a) Por incumplimiento de un equipo.
- b) Por reporte del cuerpo de ampáyeres y/o delegado.
- c) Por protesta de un equipo
- d) A solicitud de la LEB.

Artículo 38.- Presentación de protestas.

- a) Si durante un partido un equipo considera que sus intereses se han visto perjudicados por alguna violación reglamentaria o hecho de fuerza mayor producido antes, durante o al finalizar el partido deberá presentar un escrito de protesta, relatando el hecho clara y objetivamente.
- b) La protesta debe ser enviada al presidente de la LEB a través del delegado de la liga correspondiente quien la turnara a la comisión dentro de las 24 hrs. siguientes después de terminado el partido.
- c) Dicha comisión dictaminará la sanción a los involucrados y enviará la resolución correspondiente al presidente de la LEB dentro de las siguientes 48 hrs después de presentada la protesta.
- d) La resolución será presentada a los involucrados a través del presidente de la LEB o quien él designe.

Artículo 39.- Procedimiento.

Una vez que un equipo se decide a presentar una protesta deberá de seguir los siguientes pasos:

1. Informar al ampáyer verbalmente la violación por la cual se pretende levantar una protesta, esto debe ser en el momento de la violación.
2. Elaborar su protesta en el formato otorgado por la LEB, describiendo clara y legiblemente el hecho que provoca la protesta, llenando toda la información solicitada.
3. Entregar la protesta al ampáyer principal para que firme el documento en la parte correspondiente, anexando hoja de a
4. Entregar el documento de protesta firmado por el ampáyer al delegado de la Asociación estatal de Béisbol, acompañado de la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos) en efectivo.
5. El equipo que protesta deberá acompañar su formato de protesta en la medida de lo posible de los siguientes elementos:
 - Reporte del árbitro principal.
 - Hoja de anotación.

- Video de la situación (si existiera).
 - Evidencia fotográfica o de cualquier naturaleza que aporte a aclarar la situación.
 - El equipo dispone de un plazo máximo de 48 hrs. para ampliar y/o fundamentar las protestas a partir de la terminación del partido correspondiente.
6. El delegado deberá enviar un documento digital de esta protesta, al Presidente de la Liga, con copia para el vicepresidente y el secretario, una vez que esté completa y entregar el original al Consejo Directivo de la LEB a la brevedad posible,
 - 7.
 8. El presidente de la LEB, turnará el documento a la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia, para su evaluación.
 9. El presidente de la liga o algún miembro del consejo directivo de ser necesario hará llegar las ampliaciones y/ o fundamentos recibidos una vez concluidas 48 hrs después de terminado el encuentro donde ocurrió la protesta.
 10. La Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia deberá entregar su dictamen al presidente de la LEB y este deberá informar por escrito el veredicto, a los equipos involucrados, en un periodo que no exceda de 5 días naturales después de terminado el juego donde ocurrió la protesta.
 11. Si la protesta procede la LEB, deberá reintegrar el pago de \$10,000.00 pesos (Diez mil pesos) a lo zona correspondiente, si no procede, no será reintegrada esta cantidad.

Artículo 40.- Medidas de consideración que se deben tomar en cuenta.

Se enuncian del artículo 89 al 99 de los Estatutos de la AEB.

CAPÍTULO 14

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 41.- Aprobación de sedes.

- I. Los equipos participantes deberán contar a su disposición, con estadios que cumplan con las dimensiones reglamentarias para el desarrollo del béisbol y que reúnan las especificaciones necesarias para asegurar la seguridad e higiene mínimos requeridos. Deberán garantizar las condiciones y equipamiento técnico para el buen desarrollo del juego.
- II. Se deberá contar con dos casetas (Dogouts) para los equipos, de preferencia con vestidores adecuados ubicados según lo marca la reglamentación y uno para los ampáyeres, contando este con cerradura en buenas condiciones.
- III. Directivos del ICHDCF y Consejo Directivo de la AEB realizarán una inspección técnica de los mismos para verificar que cumplan con especificaciones técnico-deportivas y de espectáculo, antes del inicio de la temporada y generaran un informe para el Director del ICHDCF y Presidente de la Liga, quienes darán la aprobación definitiva.
- IV. Deberán establecerse cuando así sea requerido u comodato entre el ICHDCF y el Jurisdiccional el cual marque las condiciones para el uso de cada instalación.

Artículo 42.- Características de las instalaciones.

Los estadios deberán contar con las siguientes especificaciones:

- I. Las dimensiones deberán cumplir con lo marcado con las reglas de béisbol vigentes.
- II. El número de salidas de emergencia claramente señaladas, según la capacidad de la instalación, cumpliendo las especificaciones de Protección civil.
- III. Los tres vestidores, uno para cada equipo y el tercero para los ampáyeres deberán contar con:
 - Bancas o sillas suficientes.
 - Puerta de seguridad.
 - Óptimas condiciones de higiene.
 - Iluminación adecuada.
 - Hidratación.
- IV. Sala para conferencia de prensa: Será un espacio físico con suficiente amplitud y una capacidad mínima para 20 personas, y deberá estar equipada de la manera siguiente:
 - Mesa principal con 5 asientos individuales.
 - Equipo de sonido (micrófonos y bocinas)
 - Backdrop (lona de imagen con los patrocinadores de la LEB y de los equipos locales, así como otros adicionales autorizados por la Liga, en su caso)
 - Asientos para medios de comunicación.
 - Iluminación y ventilación adecuada.
- V. El estadio deberá contar con una iluminación suficiente para el desarrollo del béisbol en juegos nocturnos (Mínimo 95% de lámparas funcionando).
- VI. Tres líneas con funcionamiento independiente de Internet que serán utilizadas para la transmisión en vivo de los partidos, para la transmisión de estadísticas, para medios de comunicación y público en general, con una capacidad mínima de 20MB.

Aquellos clubes que incumplan con las condiciones mencionadas en este artículo serán sancionados por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 43.- Equipamiento técnico.

Las instalaciones deberán contar con un equipamiento técnico en perfecto estado de funcionamiento, mismo que se detalla a continuación:

- I. Pizarra en perfectas condiciones.
- II. Sonido local nítido y suficiente.
- III. Telefonía disponible para medios.
- IV. Áreas destinadas para bullpen, debidamente acondicionadas.
- V. Taquillas suficientes y de ágil funcionamiento.
- VI. Camilla y botiquín de primeros auxilios.
- VII. Una impresora.

Aquellos equipos que incumplan con las condiciones mencionadas serán sancionados por la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO 15

DE LA SEGURIDAD.

Artículo 44.- Personal de Seguridad.

Los equipos deberán tener como mínimo 10 elementos de seguridad pública, mismos que deberán estar plenamente identificador y uniformados, podrá contar además con los elementos de seguridad privada que se considere necesarios.

Ser responsabilidad del equipo local la seguridad dentro del estadio y en sus alrededores, y de ellos dependerá solicitar a las autoridades de seguridad pública el operativo que garantice la llegada, estancia y salida del público en el desarrollo de los juegos. La LEB de ser necesario podrá dirigirse a la autoridad en caso de omisión del equipo local, generando con ello una sanción por negligencia al mismo.

Cuando a juicio de la LEB los casos de agresión o falta de garantía resulten extremadamente graves a las pruebas presentadas así lo demuestren, la plaza será vetada.

Artículo 45.- Áreas de Vigilancia.

Los elementos de seguridad deberán distribuirse durante el juego conforme a lo siguiente:

- I. Área de las cacetes equipo local y visitante.
- II. Entradas al estadio.
- III. Rampas y accesos al estadio.
- IV. Vestidores de jugadores y ampáyeres.
- V. Área de porra visitante.

Artículo 46.- Funciones del Personal de Seguridad.

Las funciones del personal de seguridad deberán de apegarse a los protocolos establecidos y autorizados por las autoridades competentes del lugar y deberán de observar los actos de violencia, discriminación y otras violaciones de los derechos humanos recordando que es un espectáculo de entretenimiento familiar, procediendo a través de lo siguiente:

- I. No permitir invasión del terreno de juego a ninguna persona no acreditada por la liga antes, durante y al finalizar el partido.
- II. No permitir después de finalizado el partido la invasión del terreno de juego hasta que el equipo visitante, su manager, cuerpo técnico y ampáyeres hayan abandonado el mismo.
- III. Su intervención por problemas entre los jugadores dentro del terreno de juego estará condicionada a la solicitud por parte del cuerpo de ampayeo.
- IV. Resguardar la integridad y seguridad de la porra visitante.
- V. Resguardar la seguridad e integridad del cuerpo de ampáyeres y equipo visitante.
- VI. Mantener el orden en las gradas y resguardar la seguridad del público asistente y medios de comunicación.
- VII. Impedir el uso de drones y fuegos artificiales en áreas donde esté ubicado el público o jugadores.

CAPÍTULO 16

PROGRAMACIÓN DE JUEGOS

Artículo 47.- Programación del calendario de juegos.

Esta será propuesta por el Consejo Directivo en reunión de asamblea, se revisará y será aprobada por los miembros de la asamblea para ser integrada a la convocatoria que rige el presente campeonato.

Los juegos deberán llevarse a cabo las fechas horarios y sedes establecidos en la convocatoria correspondiente de la temporada 2018, siempre y cuando no surjan causas de fuerza mayor y/o caso fortuito.

El rol de juegos se determina en el Anexo 1 de la Convocatoria 2018, como se establece en su cláusula 3ª.

Artículo 48.- Horarios de los juegos.

Los días y horarios de juegos son dados a conocer en la cláusula novena de la convocatoria.

Artículo 49.- Juegos suspendidos.

Esta condición es determinada en la cláusula decima de la convocatoria.

CAPÍTULO 17

OBLIGACIONES DEL EQUIPO LOCAL

Artículo 50.- Es responsabilidad del jurisdiccional local cumplir por medio de su equipo de trabajo con las siguientes condiciones:

- I. Coordinar que los servicios médicos y una ambulancia estén presentes en el estadio una hora antes del inicio del encuentro y permanezcan en el mismo hasta 30 minutos después de finalizado el encuentro.
- II. Coordinar la prestación del servicio médico de emergencia, cuando así sea requerido.
- III. Estar pendiente de las necesidades del equipo visitante en su traslado para apoyar en caso de algún inconveniente que pudiera presentarse.
- IV. Prestar asistencia y apoyo al equipo visitante en cualquier problema que pudiera presentarse.
- V. Coordinar labores de limpieza en todas las áreas del estadio, baños, casetas, vestidores, etc.
- VI. Garantizar la apertura del estadio para los partidos oficiales 2 horas antes del inicio del encuentro.
- VII. Atender las necesidades de medios de comunicación para facilitar su labor.
- VIII. Respetar las funciones permitidas para el locutor, grupos de animación y mascotas, previo y durante el partido.
- IX. Atender a autoridades y directivos asistentes al evento.
- X. Proporcionar la hidratación necesaria para jugadores y ampáyeres.
- XI. Gestionar el buen uso del sonido local.

- XII. Organizar y llevar a cabo actos protocolarios.
- XIII. Gestionar la presencia de suficientes elementos de Seguridad Pública en el estadio antes, durante y después de finalizado el partido y asegurarse del buen orden.
- XIV. Gestionar la presencia de suficientes elementos de seguridad privada en el estadio.
- XV. Garantizar la seguridad de los integrantes de los equipos, sobre todo del equipo visitante, público en general y del personal de la LEB, así como ampáyeres y autoridades, haciéndose responsables de los daños y perjuicios que se produzcan en su caso, y que fueren atribuibles a una falta de planeación, prevención, omisión y/o negligencia.
- XVI. Garantizar que antes, durante y finalizado el juego ninguna persona invada el terreno de juego hasta que los ampáyeres y equipo visitante abandonen el mismo.
- XVII. Proporcionar iluminación suficiente en el estadio para el desarrollo de juegos nocturnos.
- XVIII. Asegurar la disponibilidad de agua en los baños.
- XIX. Comprobar que los jugadores lleven al partido los uniformes que corresponden y los usen correctamente.
- XX. Mantener el terreno de juego en condiciones adecuadas en el infield, outfield, bullpen y área de foul.
- XXI. Marcar las líneas de fair, caja de bateo, catcher y líneas para coaches, antes de iniciar el partido.
- XXII. Proporcionar un servicio de venta de boletos ágil y suficiente.
- XXIII. Mantener informada a la audiencia de información importante.
- XXIV. Gestionar el orden y respeto por parte de los jugadores y cuerpo técnico hacia ceremonias protocolarias.
- XXV. Promover y gestionar el respeto por parte de jugadores y cuerpo técnico hacia autoridades, público, ampáyeres, directivos y equipos rivales.
- XXVI. Asegurarse que los jugadores y cuerpo técnico se encuentre en sus casetas 90mins. antes del inicio del encuentro.
- XXVII. Asegurar el orden y limpieza de las áreas que ofrecen bebidas y alimentos.
- XXVIII. Proporcionar suficientes contenedores de basura.
- XXIX. Evitar cables o conexiones eléctricas que representen una condición insegura.
- XXX. Asegurarse que los registros de todo tipo se encuentren con su respectiva tapa.
- XXXI. Mantener personal suficiente para colocar las lonas correspondientes en caso de lluvia y colocarlas oportunamente.
- XXXII. Coordinar el desarrollo de la conferencia de prensa inmediatamente al finalizar el partido.
- XXXIII. Cuando el público realice alguna agresión a jugadores, personal técnico, directivos, ampáyeres o cualquier persona de la LEB, los equipos deberán cubrir los gastos y daños en un plazo no mayor a 15 días.

CAPÍTULO 18

OBLIGACIONES DEL EQUIPO VISITANTE

Artículo 51.- Para los entrenamientos del equipo visitante.

- I. Presentarse solamente con los jugadores que participen en el encuentro, cuando menos con una hora y media de anticipación al horario programado para el inicio del juego.
- II. Asistir puntualmente a la junta previa.
- III. Respetar, cumplir y hacer cumplir en todo momento el protocolo general aprobado por la LEB para la presentación de los equipos, tiempo de calentamiento, horario de inicio de los juegos y participación en la conferencia de prensa, de acuerdo a lo indicado en el reglamento.
- IV. Usar los vestidores proporcionados por el equipo local antes, durante y al finalizar el partido, brindando el cuidado necesario en su uso y manteniendo el orden y la limpieza correspondiente.
- V. Permanecer en el terreno de juego (no en la banca) mientras se realicen actos protocolarios de Honores a la Bandera, entonación del Himno Nacional Mexicano o el Himno de Chihuahua.

CAPÍTULO 19

DESARROLLO DE LOS DE JUEGOS

Artículo 52.- Obligaciones de ambos equipos para el desarrollo del juego.

- I. Presentarse con los uniformes completos, según lo indica la convocatoria y el reglamento de la Liga.
- II. Mostrar en todo momento respeto por el público local y visitante, por el equipo contrario, ampáyeres, delegados, anotadores, cuerpo técnico, directivos y autoridades, mostrando en todo momento ética deportiva y profesionalismo.

Artículo 53.- Entrenamientos previo al juego. Pag.45

Artículo 54.- Protocolo previo al inicio del juego.

Este inicia con la realización de junta previa y culmina con el inicio del juego. En la tabla 1 se presentan la secuencia de actividades del mismo, así como su duración estimada; este protocolo es la base para el desarrollo de juegos ordinarios, debe adaptarse en ceremonias de inauguración y casos especiales.

# Act.	Descripción de la actividad	Hora
1	Realización de Junta Previa (Primer juego de la serie)	2 hrs. antes de inicio
2	Inicio de calentamiento de equipos.	2 hrs. antes
3	Entrega de alineaciones a anotador oficial.	40 mins. antes
4	Ingreso de ampáyeres a terreno de juego.	10 mins antes
5	Fin de calentamiento de equipos.	12 mins antes
6	Reunión con ampáyeres y entrega de alineaciones.	10 mins antes
7	Ingreso al terreno de juego de equipo local.	5 mins antes
8	Inicio del juego "Play ball"	Hora programada.

CAPÍTULO 20

EVENTOS ESPECIALES.

Artículo 55.- Eventos

La LEB podrá organizar los siguientes eventos especiales en su caso:

- I. Presentación de la temporada.
- II. Partido inaugural.
- III. Presentación de la serie final.

Además de estos, la LEB podrá realizar cualquier otro evento que considere necesario para el debido desarrollo de la liga, así como para fines sociales y de mercadotecnia.

Artículo 56.- Participación.

Los equipos y todos sus integrantes que sean convocados deberán participar obligatoriamente en los eventos especiales que se programen durante la temporada a los cuales fue convocados.

Artículo 57.- Presentación de la temporada.

La LEB organizara previo al inicio de la temporada la presentación de la temporada a través de una conferencia de prensa.

Artículo 58.- Partido Inaugural

El jurisdiccional de cada zona deberá organizar durante la primera serie en casa una ceremonia protocolaria en la cual debe de incluir honores a la bandera e interpretación del himno nacional mexicano, lanzamiento de la primera bola, invitando a las autoridades correspondientes.

Artículo 59.- Presentación de la serie final.

Se realizará una conferencia de prensa, organizada por la LEB antes del inicio de la serie final con la presencia del presidente de la liga y los jurisdiccionales de los equipos contendientes, así como de dos jugadores representativos de cada equipo.

CAPÍTULO 21

GENERALIDADES DE LAS SANCIONES.

Artículo 60.-Régimen Disciplinario.

El ejercicio del Régimen Disciplinario de la LEB, se regulará por lo previsto en el presente reglamento y por lo dispuesto en el Estatuto de la LEB.

Artículo 61.-Órganos de Gobierno.

La potestad disciplinaria de la LEB se extiende sobre todas las personas que forman parte directa o indirectamente de ella.

- I. Equipos Asociados.
- II. Directivos y autoridades.
- III. Socios y empleados de las Entidades asociadas, espectadores, simpatizantes y a toda persona vinculada a un evento deportivo de béisbol.
- IV. Ampáyeres.
- V. Anotadores, delegados y otras personas que cumpla tareas oficialmente autorizadas.
- VI. Entrenadores y toda otra persona que cumpla funciones afines dentro del Cuerpo Técnico de un equipo.
- VII. Jugadores.

Artículo 62.-Infracciones a las Reglas de Juego.

Son las infracciones a las reglas de juego o de las competencias, esto es, las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo y que sean cometidas con ocasión o como consecuencia de los encuentros realizados por la LEB.

Igualmente se extiende a las infracciones de las normas generales deportivas cometidas por las personas sujetas a la disciplina del béisbol.

Artículo 63.-Aplicación.

Compete la aplicación del presente código, a la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia de LEB cuando por cuestiones de indisciplinas e incumplimiento se trate.

Artículo 64.-Violaciones.

Constituirá infracción, toda violación a las normas contenidas en los Estatutos de la AEB, en el presente Reglamento o en cualquier otra disposición de la LEB.

Artículo 65.-Investigación de Hechos Ocurridos.

La Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia, podrá ordenar una investigación de los hechos ocurridos, así como las violaciones al Reglamento si estos hubieran ocurrido, en la inteligencia que los gastos en que se incurra correrán por cuenta del responsable (el que realice la propuesta).

Artículo 66.-Categorías de Las Infracciones.

Las infracciones pueden ser: muy graves, graves o leves.

Artículo 67.-Carácter de Las Sanciones.

Las sanciones serán de carácter educativo, preventivo y correctivo y su imposición tendrá como finalidad la defensa del interés general y el prestigio del béisbol, de la LEB y de la AEB. En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta, principalmente, la intención del infractor y el resultado de la acción u omisión.

Artículo 68.-Tipos de Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse son las siguientes:

- I. A los jugadores, entrenadores, asistente del entrenador, personal de las bancas de los equipos, directivos, árbitros, oficiales de mesas de control, Comisarios Técnicos y/o toda otra persona que cumpla con tareas oficialmente autorizadas:
 - a. Amonestación Privada.
 - b. Amonestación Pública.
 - c. Apercibimiento (prevenir).
 - d. Pago de gastos y reparación de daños y perjuicios.
 - e. Multa.
 - f. Suspensión.
 - g. Expulsión.

II. A los Equipos:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Apercibimiento.
- d. Celebración del juego a puerta cerrada
- e. Clausura temporal del estadio de juego.
- f. Descalificación de la competencia.
- g. Perdida del encuentro o, en su caso, eliminatoria.
- h. Multa.
- i. Pagos de gastos y reparación de daños y perjuicios.
- j. Exclusión de la LEB

Nota 1. En ningún caso se podrán imponerse simultáneamente dos sanciones por el mismo hecho, excepto cuando una de ellas sea la de la multa y se imponga como accesoria.

Nota 2. Si de un mismo hecho se derivan dos o más actos que van en contra del reglamento o estos hubieran sido cometidos en una misma unidad de tiempo o aproximadamente al mismo tiempo, se impondrá la sanción correspondiente a la acción más grave en su grado máximo hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

Artículo 69.-Amonestación.

La sanción de amonestación se aplica a toda persona o entidad comprometida en el ámbito de este reglamento, cuando la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia considere que la infracción reviste carácter de leve y el infractor no registre antecedente alguno. Esta sanción servirá como antecedente para las reincidencias de todo carácter.

Artículo 70.-Suspensión.

La sanción de Suspensión puede ser por un determinado número de juegos o por un periodo de tiempo. La Suspensión por un determinado número de juegos se impondrá exclusivamente a jugadores, entrenadores, coaches, personal de la banca de los equipos, delegados y ampáyeres. Los directivos serán sancionados por un periodo de tiempo.

Artículo 71.-Suspensión por determinado número de juegos.

- I. La sanción de la Suspensión por un determinado número de encuentros, jornadas o tiempo concreto implicará la prohibición de acreditarse o intervenir en tantos aquellos encuentros o jornadas oficiales siguientes a la fecha del fallo como abarque la sanción, por el orden en que se tenga lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento o suspensión de algún encuentro hubiera variado aquél.
- II. El primer partido o jornada de aplicación de la sanción será inmediato a la fecha de fallo; salvo suspensión de su ejecución acordada por los órganos disciplinarios.

Artículo 72.-Suspensión por periodo de tiempo.

Cuando la suspensión sea por periodo de tiempo, los meses en los que no celebre la competencia oficial serán computables para su cumplimiento.

Artículo 73.-Expulsión.

Cuando un jugador, entrenador, coaches, cuerpo técnico, personal de la banca, o directivo sean expulsados de un partido y figure en el reporte del cuerpo de amayo y el informe del delegado, se entenderá que ha sido notificado para iniciar el Proceso Ordinario de sanción.

Artículo 74.-Cumplimientos Pendientes De Sanciones.

- I. Al término de cada temporada, el jugador, entrenador o cualquier miembro del cuerpo técnico, suspendido y/o con multas pendientes podrá cambiar de zona jurisdiccional si se dan las condiciones para ello; los encuentros o periodos de tiempo de suspensión y multas que estén pendientes tendrán que cumplirse en los términos previstos en el presente Reglamento.
- II. Si el suspendido no cumpliera la sanción dentro de la temporada en curso, tendrá que hacerlo en la siguiente o siguientes, computándose el tiempo de ellas desde el momento en que comience la competencia en que participaba y hasta que se cumpla.

Artículo 75.-Suspensión de Cualquier Actividad.

Las sanciones de suspensión o inhabilitación incapacitan no sólo en la condición por la que fueron impuestas, sino también para el desarrollo de cualquier otra actividad de carácter deportivo relacionada con el béisbol.

Artículo 76.-Pago de Sanciones.

Las sanciones económicas se pagarán a la LEB dentro del plazo previsto por la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia, al momento o al día siguiente de la fecha de notificación del fallo.

Nota 1. Los Equipos serán siempre los responsables de las sanciones económicas impuestas, con carácter principal a sus jugadores, entrenadores, coaches, cuerpo técnico y personal de la banca de los equipos o directivos, pero tendrán derecho a repercutir contra los mismos, dicho importe, siempre que éstos reciban una retribución económica.

Artículo 77.-Multas.

Las multas que se apliquen a jugadores, directivos, coaches, cuerpo técnico o personal relacionado con el equipo, serán de acuerdo a la gravedad del hecho y será determinado por la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia.

Podrán imponerse multas a los Equipos por falta cometida por personas vinculadas directa o indirectamente al mismo, aunque éstas desarrollen su actividad tan sólo a título honorífico. En todo caso, el equipo es responsable de las multas impuestas a personas vinculadas al mismo.

Artículo 78.-Imposición de Multas.

En la imposición de las multas la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia atendiendo a los hechos y circunstancias que concurran fijarán sus cuantías discrecionalmente hasta por el máximo establecido.

Artículo 79.-Clausura de Estadio.

- I. La sanción de clausura de estadio a un equipo, implica la prohibición de utilizar el mismo durante el número de jornadas que abarque la sanción impuesta. En la LEB la distancia mínima en que deberá celebrarse respecto a la población en que se encuentre el Estadio oficial del juego, objeto de sanción, será de 100 kilómetros a la redonda. Los gastos que por motivo de la sanción de clausura del estadio de juego se originen a terceros serán a cuenta del Equipo sancionado.
- II. La sanción de Clausura de Estadio por parte de la LEB, podrá ser sustituida por previa solicitud por escrito en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la recepción del fallo que haga el equipo afectado, en la que se inconforme y oponga defensas y excepciones que hagan atenuación a la circunstancia que concurran en cada caso, la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia hará el dictamen para que el Equipo afectado juegue, sin asistencia de público, y a puerta cerrada en su estadio de juego. En tal caso, solamente podrá estar presente en el estadio un máximo de 110 personas incluidos jugadores, cuerpo técnico, directivos, delegados, cuerpo de ampayeo y empleados de las instalaciones, elementos de seguridad y medios de comunicación todos ellos debidamente acreditados.
- III. Los representantes de los medios de comunicación podrán estar, en cualquier caso, previa acreditación que hayan realizado. En este supuesto, la LEB designará a un miembro del Consejo Directivo, cuyo gasto será sufragado por el equipo local.
 - I. En el caso de que, a los Ampáyeres, se les compruebe que con sus decisiones hayan perjudicado negativamente a un equipo o que por cualquier hecho se hayan producido durante el partido.
 - II. La Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia en coordinación con el presidente de la liga solicitará, la suspensión del o de los ampáyeres infractores.

Artículo 80.-Sanciones Juegos No Oficiales.

Cuando en la celebración de un partido amistoso o en la etapa de pretemporada se produzcan hechos tipificados como infracciones muy graves en el presente reglamento, la comisión Disciplinaria de Honor y Justicia en funciones, podrá imponer las sanciones que, en su caso, correspondan con el mismo tratamiento que en un encuentro oficial.

Artículo 81.-Plazos.

Los plazos que establece este Reglamento, se contarán desde las 00:00 (cero) horas del día siguientes a la notificación del fallo respectivo y se extinguirán a las 24 horas de la fecha de su vencimiento.

Artículo 82.-Resultado.

En el momento de producirse negativa injustificada a seguir participando en un juego por parte de algún equipo, este perderá por forfit y el resultado será declarado por el cuerpo de ampayeo por marcador de 9-0.

Artículo 83.-Circunstancias Excluyentes.

Actuar en legítima defensa, siempre que esta justifique, por una agresión previa, no provocada y exista proporcionalidad racional entre dicha agresión y la forma de repelerla.

Artículo 84.-Circunstancias Atenuantes.

- I. Que no haya podido prever las consecuencias del acto u omisión de un hecho cometido que merezcan sanción.
- II. La falta de antecedentes disciplinarios de los equipos o personas inculpadas en el último año calendario.
- III. Las medidas de seguridad adoptadas por los presidentes de los equipos que actúen como local.

Artículo 85.-Circunstancias Agravantes.

- I. No acatar inmediatamente las decisiones de los Ampáyeres.
- II. Provocar el desarrollo anormal de un encuentro por la infracción cometida.
- III. Cometer cualquier infracción como espectador, teniendo licencia como jugador, directivo, coaches, cuerpo técnico, delegado o ampáyer.
- IV. Actuar con premeditación, alevosía y/o ventaja.
- V. Cuando el acto sancionado se cometa para obtener un beneficio, sea para una institución o persona, para sí o para algún tercero.
- VI. Cuando el acto sea sancionado y se cometa en perjuicio de las autoridades de la LEB.
- VII. Cuando la falta cometida genere un tumulto o alteración del orden, sea intencional o por parte del inculpado.
- VIII. Cuando exista reincidencia conforme a lo establecido en este reglamento.

- IX. Cuando no se adopten las medidas de seguridad necesarias para el normal desarrollo del partido cuando se actúe como local. (Ver Ley General de Cultura Física y Deportes Art. 41. Contra la Violencia en el Deporte)
- X. Cuando actuando como testigo de un hecho que merece sanción, se actúe falsamente.

Artículo 86.-Aplicación de circunstancias atenuantes y agravantes.

- I. Cuando concurrieren circunstancias atenuantes y/o agravantes la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia, teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho, impondrá la sanción en el grado que se estima conveniente; cuando se presenten sólo circunstancias atenuantes se aplicará la sanción en su grado mínimo y si únicamente concurren agravantes, el grado medio o máximo.
- II. Cuando no se presenten circunstancias atenuantes o agravantes se sancionará según la comprobación y se determinará la sanción correspondiente. Dentro de los límites de cada grado correspondiendo a la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia atendiendo a la gravedad de los hechos y demás circunstancias la sanción que corresponda imponer en cada caso.

Artículo 87.-Reincidencias.

Se considera reincidente y en tal caso, se aumentará la pena cometida en proporción hasta un 100% (ciento por ciento) de la pena normalmente aplicada por la falta cometida a los siguientes infractores:

- I. A quienes haya sido sancionado con anterioridad pena de amonestación, en cuyo caso les corresponderá pena de suspensión o inhabilitación graduada conforme a este reglamento.
- II. Cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción igual a la anterior impuesta durante la temporada.
- III. Cuando concurrieran varias infracciones sancionadas con una misma penalidad, deberá aplicarse la suma de las infracciones cometidas
- IV. Cuando concurrieran varias infracciones sancionadas con distintas especies, deberá aplicarse la suma de las infracciones cometidas.

Artículo 88.-Actores de la Infracción.

Son actores de la infracción los que la lleven a cabo directamente, los que fuerzan o induzcan directamente a otro a ejecutarla y los que cooperan a su ejecución eficazmente.

Artículo 89.-Tentativa

El que, con fin de cometer una infracción a las disposiciones de este reglamento, comienza su ejecución, pero no la consuma por circunstancias ajenas a su voluntad, podrá sufrir una pena que oscila entre un tercio de la mínima y dos tercios del máximo de la establecida para el hecho.

Artículo 90.-Graduación de la Penalización.

- I. A los efectos de dictar penalización, se tendrán en cuenta las condiciones personales del inculpado, el carácter y representación que investía cuando se produjo el hecho, antecedentes, entre otros, así como las circunstancias de forma y modo como se produjo el evento, el daño ocasionado y la jurisdicción en donde se aplican las sanciones.
- II. En los casos de aplicación de sanciones de suspensión por cantidad de partidos de inactividad o del tiempo de suspensión para ejercer una actividad, deberá tenerse en cuenta la periodicidad de los encuentros y el grado de actividad en el medio en donde se sanciona.

Artículo 91.-Expulsiones.

- **Expulsión del Manager y/o miembro del Cuerpo Técnico en un partido.**
Cuando un entrenador, coach, cuerpo técnico o cualquier otro miembro del personal de la banca sea expulsado de un partido, automáticamente no podrá participar en el siguiente encuentro en donde juegue su equipo. Esto independientemente de la sanción que imponga la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia.
- **Expulsión de un jugador.**
Cuando un jugador sea expulsado de un partido automáticamente no podrá jugar el siguiente juego programado de su equipo en el Calendario Oficial de la LEB. Esto independientemente de la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia.

Artículo 92.-Extinción de responsabilidad disciplinaria.

- I. Por cumplimiento de la sanción.
- II. Por fallecimiento el imputado.

Artículo 93.-Otras Instancias fuera de la LEB.

Los jugadores, Cuerpo Técnico, Dirigentes o ampáyeres quedarán separados de la LEB en caso de que optaran promover recurso ante la Justicia Ordinaria o del ámbito deportivo antes de obtener fallo dentro de la LEB.

CAPÍTULO 22

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PERSONALES.

Artículo 94.- Sanciones para infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves y serán sancionadas con una multa de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) y/o suspensión de diez o más encuentros; a \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y/o con suspensión de uno a cuatro años y en caso de reincidencia inhabilitación a perpetuidad.

- I. La agresión física a un elemento del cuerpo de ampayeo, directivo, delegado, autoridad miembro de los equipos, espectador o en general a cualquier persona.
- II. La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva del encuentro.
- III. Que incurra en desobediencia hacia las autoridades.
- IV. Que se presente en el campo de juego en su carácter de jugador, entrenador o asistente con algún signo de intoxicación con fármacos, étlicos, narcóticos o alguna otra relación con sustancias prohibidas.
- V. Se inscribiera con documentación falsa o adulterada para actuar con algún equipo.
- VI. Que incurra en actos de soborno.
- VII. Cualquier acto y/o manifestación que transgreda principios morales o éticos, así como discriminatorios, que impliquen una alteración en el normal desenvolvimiento de las actividades antes, durante o después del partido.
- VIII. Que promoviera recurso ante la Justicia Ordinaria sin antes haber agotado la instancia administrativa que el Estatuto y Reglamento tiene previsto.
- IX. Cualquier acto de algún jugador que incurra en dopaje.
- X. Corresponde pena de suspensión por el término de dos años al jugador que se negare a someterse al Control Antidoping. Esta pena comenzará a contarse a partir del vencimiento del plazo de citación.
- XI. Corresponde pena de suspensión por el término de 2 años al jugador que por cualquier medio facilite, suministre o incite a practicar el doping.

Artículo 95.- Sanciones para infracciones graves.

Se consideran infracciones graves y serán sancionadas con multas de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.M) y/o con suspensión de cuatro a nueve encuentros; a \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) y/o con suspensión de un mes a un año:

- I. La agresión a las personas que se refiere en el Inciso I del Artículo anterior, siempre que la acción, por su gravedad, no constituya la infracción prevista en el mismo.
- II. Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios contra un componente del cuerpo de ampayeo, directivos, dirigente o miembro de los equipos contrarios, entrenador, espectador o en general con cualquier persona.
- III. El intento de agresión o la agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas en el primero apartado de este Artículo.
- IV. El incumplimiento reiterado de órdenes emanadas de los ampáyeres.
- V. Renunciar a la preselección o selección estatal sin causa justificada.
- VI. Dirigirse al público o a los ampáyeres con ademanes obscenos que provoquen la reacción de ellos.
- VII. Protestar o discutir en forma irrespetuosa los fallos de los ampáyeres.
- VIII. No acatar la orden de retiro del campo de los ampáyeres a consecuencia de una infracción o hecho punible.
- IX. Como consecuencia de sus actos se produjeran hechos de agresiones o violencia o se interrumpiere o suspendiere el partido.
- X. Negarse sin causa justificada a participar con su equipo.
- XI. Emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos que atenten a la integridad de otro jugador.
- XII. Provocar o incitar al público en contra de la correcta marcha del encuentro.
- XIII. Expresarse en forma atentatoria al decoro debido al público u ofender a algún espectador con palabras o gestos.
- XIV. Cometer actos de incultura en el alojamiento o lugares públicos como integrantes de equipos o selecciones.
- XV. Como jugador haber acumulado 3 expulsiones durante la temporada.

Artículo 96.- Sanciones para Infracciones Leves.

Se consideran infracciones leves y serán sancionadas con amonestación y/o multas desde \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y/o con suspensión desde uno a cinco encuentros:

- I. Protestar en forma reiterada las decisiones del cuerpo de ampayeo.
- II. Adoptar una actitud pasiva o negativa o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer a sus órdenes.
- III. Dirigirse a algún integrante del cuerpo de ampayeo, integrante de los equipos, directivos y otras autoridades deportivas con insultos, expresiones de menosprecio o cometer actos de desconsideración hacia ellos.
- IV. Provocar la interrupción anormal de un encuentro.
- V. Que no guarde la debida compostura antes, durante y después del encuentro
- VI. Que ofendiere a otro jugador, manager o ayudante del equipo propio u oponente.
- VII. Cambiar o usar un número de camiseta, no autorizado por la LEB(Roster).
- VIII. Por el incumplimiento de la vestimenta como lo indica el Reglamento.

CAPÍTULO 23**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS EQUIPOS.****Artículo 97.-Infracciones Muy Graves**

Se considerarán Infracciones Muy Graves, que se sancionarán con multas de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N. y pérdida del encuentro

- I. La incomparecencia a un encuentro o la negativa a participar en el mismo, en ambos casos de forma injustificada.
- II. En caso de no presentarse dos juegos, se hará efectiva la Fianza de participación, se harán acreedores a expulsión los directivos involucrados de acuerdo a lo que dictamine la Comisión de Honor y Justicia.
- III. La retirada injustificada por parte de un equipo del terreno de juego, una vez comenzado el mismo, impidiendo que este se juegue por entero.
- IV. La realización por parte del público de actos y manifestaciones de coacción, violencia, discriminación, racismo, moral y cualquier otra, durante el desarrollo del

encuentro contra jugadores y otros componentes del equipo visitante, los miembros del equipo arbitral o autoridades deportivas.

- V. La actitud incorrecta de los miembros de un equipo utilizando, gestos obscenos, humillar palabras y gritos de ofensa al oponente durante el transcurso de un encuentro.
- VI. El incumplimiento por mala fe de las normas referentes a la disponibilidad de los campos de juego y a las condiciones del equipamiento técnicos necesarios en los mismos, según las reglas del juego.
- VII. La falsedad en la declaración sobre algún dato que resulte fundamental para la inscripción.
- VIII. El uso de petardos o bengalas dentro del terreno de juego cuando cause daños físicos a los asistentes del mismo.
- IX. No asistir a una competencia a la que se hubiere comprometido, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada.
- X. Que sustrajere los asuntos deportivos de la jurisdicción en que deben juzgarse, interponiendo influencias extra deportivas para obtener una solución favorable.

Artículo 98.-Infracciones Graves.

Se consideran Infracciones Graves que serán sancionadas con una multa desde los \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) hasta a los \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y pérdida de partido.

- I. El incumplimiento de las disposiciones referentes a los terrenos de juego, condiciones y elementos técnicos necesarios según las reglas del juego, cuando motiven la suspensión del encuentro o pongan en peligro la integridad de las personas concurriendo en negligencia.
- II. Los incidentes de público en general y el lanzamiento de objetos al terreno de juego en particular, que perturben de forma grave o reiterada el desarrollo del encuentro, provoquen suspensión transitoria del mismo o atenten contra la integridad física de los asistentes.
- III. Faltar a los compromisos económicos reglamentados de la LEB, una vez que se hayan cumplido los términos que se otorgan.
- IV. Las agresiones verbales por parte del público que sean reiterativas y no sean controladas por el equipo y en contra de jugadores, entrenadores, delegados, cuerpo de ampáyeres, directivos y otras autoridades deportivas antes, durante o después del encuentro y dentro del recinto deportivo.
- V. No adoptar todas las medidas de prevención necesarias para evitar alteraciones del orden antes, durante y después del encuentro.

- VI. No hacer el pago correspondiente a la sanción determinada dentro del plazo determinado por el presente reglamento, debiendo ser este no mayor de 15 días económica de la pena por parte de la LEB.
- VII. Que no facilite el terreno de juego dentro del horario previsto a los equipos visitantes para las prácticas el día del partido.
- VIII. El no pago del servicio de ampáyeres y delegados.

Artículo 99.-Infracciones Leves.

Se consideran Infracciones leves, que podrán ser sancionadas con multas de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.):

- I. Los incidentes públicos que no tengan carácter de grave o muy grave.
- II. Contar con más personal técnico que el establecido en las bancas.
- III. El uso reiterado de instrumentos sonoros o musicales de cualquier tipo que interfieran en el buen desarrollo del juego siempre y cuando no se cumpla con la regulación de la LEB.
- IV. La falta de puntualidad de un equipo a un encuentro cuando no motive su suspensión, así como la no presentación con al menos 30 minutos de antelación al comienzo del encuentro y la documentación total de los integrantes del equipo.
- V. El incumplimiento de las disposiciones referentes a los terrenos de juego condiciones y elementos técnicos necesarios según las reglas de juegos, así como la inobservancia en lo que respecta a los vestuarios de ampáyeres y equipos visitantes.
- VI. No justificar el no haber requerido con antelación la seguridad.
- VII. El incumplimiento del manager y su cuerpo técnico referente a su vestimenta durante el partido como lo indica el reglamento.
- VIII. No respetar los actos protocolarios, al permanecer en la banca, bullpen, no haciendo uso correcto del uniforme, no guardando compostura o abandonando el acto anticipadamente.
- IX. El lanzamiento de objetos al terreno de juego o la realización de actos vejatorios por parte del público contra la autoridad arbitral o equipos participantes, siempre y cuando no cusen ningún daño físico a personas o instalaciones.
- X. Las modificaciones efectuadas en cuanto a los terrenos de juego, fechas y horarios de los encuentros sin autorización de la LEB.

- XI. El incumplimiento de las instrucciones de la LEB en relación con el envío de plantilla de juego, estadísticas y video del mismo.
- XII. Que publicitare por cualquier medio de comunicación aspectos, hechos o situaciones cuya consideración o juzgamiento por las autoridades de la LEB, aún no hayan sido realizados o completados.
- XIII. Que efectuar actos de cualquier naturaleza que afecten en forma leve la actividad de la LEB y/o los informes que ésta solicitase en el plazo que se le fijen.
- XIV. No presentarse a una Asamblea sin justificación alguna será sancionado con una multa de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y, además se considerará al equipo faltante como ausente, obligándose a respetar los acuerdos tomados. Si no estuviera representado en 3 reuniones consecutivas será sancionado con la pérdida de todos sus derechos como socio de la LEB.

CAPÍTULO 24

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS DIRECTIVOS Y CUERPO TÉCNICO.

Artículo 100.-Infracciones Muy Graves.

Se consideran faltas muy graves y que serán sancionadas con multas de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) hasta \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y/o suspensión de tres meses o destitución de su puesto:

- I. Que se dispusiere por sí, el retiro del equipo de la entidad a la que representa en los partidos.
- II. Que promoviere o alentare desórdenes que ocasionaren los integrantes de la delegación a su cargo.
- III. Que intentare organizar otra Entidad dentro del ámbito de la LEB o desvirtuar la organización prevista en el Estatuto y Reglamento.
- IV. Que promoviera recurso ante la Justicia Ordinaria sin antes haber agotado las instancias administrativas que el Estatuto y Reglamento de la LEB tienen previstas para apelar.
- V. Que incurriera en delito de cualquier clase, la sanción se aplicará en el caso de ser declarado culpable por un juez penal.
- VI. Que cometiera actos de agresión de hechos a las máximas autoridades de la LEB o a los Árbitros.
- VII. Corresponde suspensión de por vida al miembro del Cuerpo Técnico que reincida en la infracción prevista en el Inciso anterior.

- VIII. Corresponde pena de suspensión por el término de 2 años a Dirigente que por cualquier medio facilite o incite a practicar doping.
- IX. Corresponde suspensión de por vida al Dirigente que cometa reincidencia en la infracción prevista en el Inciso anterior.
- X. Corresponde pena de suspensión por el término de 2 años al Dirigente que obstaculizare la realización del Control Antidoping.
- XI. Corresponde suspensión de por vida al Dirigente que cometa reincidencia en la infracción prevista en el Inciso anterior.

Artículo 101.-Infracciones Graves.

Se consideran Faltas Graves que serán sancionadas con multas que van de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) hasta \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) y suspensión de uno a tres meses:

- I. Que cometiere tentativa de agresión evitada por terceros.
- II. Que aceptase o no evitara, con el ejercicio de su autoridad al frente de una delegación, el retiro del equipo a su cargo dispuesto por el manager, cuerpo técnico y/o jugadores.
- III. Que incurriere en alzamiento, desobediencia, falta de respeto o actitudes análogas contra autoridades deportivas superiores a su jerarquía.
- IV. Que no cumpliera con la orden del Ampáyer de hacer retirar del recinto de juego, al infractor.

Artículo 102.-Amonestaciones.

Corresponderá pena de Amonestación al Dirigente o autoridad que:

- I. Con sus actividades origine situaciones que afectaren levemente el correcto desenvolvimiento de la actividad, en cualquier instancia de su desarrollo.
- II. No contestare correspondencia de la LEB o se negare a suministrar informes requeridos por ésta.
- III. No informare actos que sean sancionables de acuerdo a lo que compete a la LEB previstos en este Código que tuviera conocimiento y se produjere en su jurisdicción.

CAPÍTULO 25

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS AMPÁYERES.

Artículo 103.-Sanciones Muy Graves.

Las infracciones determinadas como muy graves cometidas por los ampáyeres, serán sancionadas por la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia y/o por el Presidente de la LEB con baja definitiva o la no designación a los partidos en los siguientes casos:

- I. Si cometiere agresión de hecho contra quien fuere, dentro, fuera o en inmediaciones del campo de juego, antes, durante o después del encuentro.
- II. Si cometiere alzamiento en contra de las autoridades de la LEB o la FEMEBE.
- III. Si aceptare dádivas, promesas remunerativas o cualquier tipo de beneficio para favorecer o perjudicar algún equipo determinado.
- IV. Si incurrieren en delito doloso, la sanción se aplicará en caso de ser declarado culpable por un Juez Penal.

Artículo 104.-Infracciones Graves.

Se considerarán faltas graves que serán sancionadas con suspensión, que van desde un mes a dos años y/o la sanción solicitada por parte de la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia y aplicadas por la Dirección de Arbitraje:

- I. Las actitudes incorrectas que generen agresiones o hechos de violencia.
- II. Cometer agresión en grado de tentativa dentro, fuera o en inmediaciones del campo de juego antes, durante y después del partido.
- III. Ocultar deliberadamente o negar información de hechos considerandos como merecedores de sanciones
- IV. Promover recursos ante la Justicia Ordinaria sin antes haber agotado las instancias administrativas que el Estatuto, Reglamentos y este Código de sanciones tienen previstas para apelar.
- V. Falsear en sus informes los hechos merecedores de sanciones ocurridos durante un encuentro eludiendo responsabilidad o con clara intención de modificar criterios cuando juzguen falta.
- VI. Actuar con parcialidad manifiesta.
- VII. Presentarse a cumplir su compromiso de ampáyer a cualquier partido con signos de intoxicación derivada de consumo de fármacos, etílicos, narcóticos o cualquier otra sustancia prohibida.
- VIII. Incurrir en ofensas a las autoridades de la LEB.

- IX. Suspender indebidamente un partido.
- X. Hacer públicos informes presentados a la autoridad competente.
- XI. No concurrir a dirigir un partido para el que hubiera sido designado; salvo aviso de 48 horas de antelación o se tratase de causa de fuerza mayor.
- XII. Cometer actos de incultura dentro, fuera o en inmediaciones del campo de juego antes, durante y después del partido.
- XIII. No ordenare el retiro del campo del jugador, director técnico, personal técnico de los equipos o cualquier otra persona que afectase alguna función del partido, dirigente o público, que incurriere en agresión de hecho.
- XIV. Presentarse al campo de juego después de la hora indicada (hora y media antes de la hora programada)
- XV. No exigir a quien correspondiese, el cumplimiento de requisitos reglamentarios y presentación de los elementos necesarios para el normal desarrollo del encuentro.
- XVI. No cumplir con las orientaciones que la LEB indica en su Reglamento Interno.

Artículo 105.-Infracciones Leves.

Se consideran infracciones leves que corresponderán a una amonestación, cuando:

- I. Se promueva durante el partido diálogo o ejecución de actos que le hiciesen perder autoridad, conforme con lo establecido en las reglas de juego con los jugadores, ampáyeres, banco de sustitutos, espectadores o cualquier otra persona.
- II. Permitir que la iniciación del partido se demore injustificadamente, vencido el plazo del horario oficial.
- III. Presentar los informes redactados confusamente de modo tal, que entorpeciera levemente la interpretación de los hechos.
- IV. No enviar informes y/o reportes de las incidencias después de los partidos.

CAPÍTULO 26.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS DELEGADOS Y SU COORDINADOR.

Artículo 106.-Infracciones Muy Graves.

Se considerarán faltas muy graves que se sancionarán con suspensión acorde con la solicitud por parte de la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia y/o por el Presidente de la LEB, con la baja definitiva o la no designación a los partidos:

- I. Cometer agresión de hecho en contra de Árbitros, autoridades de la LEB dentro, fuera o en inmediaciones del campo de juego antes, durante y después del encuentro.
- II. Incurrir en delito doloso. La sanción se aplicará en caso de ser declarado culpable por un Juez Penal.
- III. Intervenir directamente en la falsificación de documentos deportivos para facilitar la suplantación o actuación indebida de un jugador.
- IV. Aceptar dádivas o promesas remunerativas con documentación fraguada.
- V. Adulterar documentos o confeccionarlos maliciosamente en forma desleal en cumplimiento de su función, que incidiere en el desarrollo del partido.
- VI. Que sea reincidente en su actuar.

Artículo 107.-Infracciones Graves.

Se consideran Faltas Graves que se sancionarán con suspensión acorde con la solicitud por parte de la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia y/o por el presidente de la LEB, con la baja definitiva o la no designación a los partidos:

- I. Ofender, insultar o provocar a un miembro de la LEB.
- II. Hacer abandono sin causa justificada de sus funciones una vez iniciado el partido.
- III. Provocar o promover con sus actitudes desórdenes antes, durante y después del partido.
- IV. Cometer agresión en grado de tentativa dentro, fuera o en inmediaciones del campo de juego antes, durante y después del partido.
- V. Insultar o provocar a jugadores o personal de banco de sustitutos o árbitros.
- VI. Presentarse a cumplir a sus funciones con signos de intoxicación con fármacos, etílicos, narcóticos, o cualquier otra sustancia prohibida.
- VII. Falsear o tergiversar información cuando se le es requerida por la LEB.

- VIII. No cumplir sus funciones específicas durante el partido.
- IX. No informar la inclusión de un jugador mal habilitado.
- X. Hacer públicos los informes presentados a las autoridades competentes.
- XI. Denotar falta de idoneidad o conocimientos para el desempeño de sus funciones.

Artículo 108.-Infracciones Leves.

Se consideran Faltas Leves que se sancionarán con amonestación, en caso de:

- I. Entablar discusiones acaloradas con terceras personas, cualquiera que sea el carácter que éstas tengan antes, durante y después del partido.
- II. Dar instrucciones o indicaciones a los jugadores durante el desarrollo del partido.
- III. No guarde la debida compostura que le exige su investidura.

CAPÍTULO 27.

DEL DOPAJE.

Artículo 109.- Definición de dopaje.

Se considera dopaje, la administración y/o utilización de sustancias, pertenecientes a clases prohibidas o al uso de métodos prohibidos, antes o durante la competición que pretendan aumentar o disminuir artificialmente y en forma antideportiva la condición física y/o psíquica de un jugador.

Artículo 110.- Órganos reguladores.

En la LEB está prohibido el uso de sustancias o métodos de dopaje de conformidad con la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Federación Mexicana de Béisbol.

Artículo 111.- Prohibiciones a jugadores.

Los jugadores tienen estrictamente prohibido:

- a) Negarse a someterse a un examen antidopaje.
- b) Facilitar, suministrar o incitar a otros a la práctica de dopaje.

Artículo 112.- Prohibiciones a manager y cuerpo técnico.

Los dirigentes, manager y miembros del cuerpo técnico de los equipos tienen estrictamente prohibido:

- a) Facilitar o incitar a los jugadores a practicar el dopaje.

- b) Obstaculizar la realización de los controles antidopaje.

Artículo 113.- Aplicación de controles.

La LEB según lo determine su consejo directivo podrá aplicar uno o varios controles de dopaje antes, durante o después de terminada la temporada 2018, para ello deberá de dar a conocer previamente el procedimiento para su aplicación, así como el laboratorio y/o institución encargada de desarrollar la aplicación de la prueba.

Artículo 114. - Sanciones por uso de sustancias prohibidas o dopaje.

- a) Las sanciones serán impuestas a partir de la obtención de un resultado positivo firme, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- b) La reincidencia de un jugador implica suspensión de dos años y una segunda reincidencia será sancionada con suspensión de por vida.

CAPÍTULO 28.

DE LOS VOCEROS OFICIALES, PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Artículo 115.- Personal.

Los equipos deberán contar con un vocero oficial quien será responsable de la atención y difusión de las actividades que realicen los equipos de la organización de la actividad de prensa durante los partidos.

Artículo 116.- Funciones.

El vocero oficial de cada zona tendrá las siguientes funciones:

- I. Difundir a todos los medios de comunicación las actividades de su equipo.
- II. Enviar al vocero de la LEB, las noticias y fotografías de todas las actividades realizadas por los equipos, reportes de los juegos, entrevistas a los integrantes de cada club, previo o posterior a los partidos y otros materiales de información.
- III. Colaborar con la promoción de las actividades especiales de la LEB y la celebración de los juegos de sus equipos.
- IV. Supervisar el desarrollo de la página de internet de su club y todo lo relacionado a las redes sociales de su equipo.
- V. Procurar una atención especial a todos los medios de comunicación que asistan a los partidos, otorgándoles las facilidades e información que pueda apoyarles para un mejor desarrollo de sus funciones, otorgando una acreditación y determinando un área específica en el estadio.
- VI. Organizar la conferencia de prensa que se llevara a cabo al finalizar el segundo partido de la serie, supervisando el lugar de realización, preparando el protocolo de desarrollo y conduciendo la actividad.

Artículo 117.- Obligaciones.

El vocero oficial de un equipo tendrá las siguientes obligaciones de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Enviar antes del inicio de la temporada, la fotografía del equipo completo con el uniforme de competencia y las fotografías de los jugadores e integrantes del cuerpo técnico de acuerdo a lo especificado en el presente reglamento.
- II. Enviar a la LEB reportes con fotografía el día anterior y el día posterior a la celebración de los juegos.
- III. Informar el estatus y ranking en el que se encuentra el equipo cada semana, durante la temporada.
- IV. Elaborar los comunicados, reseñas y/o crónicas de los partidos celebrados como local. Elaborar un resumen de las estadísticas individuales de ambos equipos y alguna opinión de los protagonistas del encuentro.
- V. Deberá mantener un flujo de información semanal de su equipo, para alimentar con información referente a su club, la página de internet de la liga.
- VI. Deberá responder a cualquier solicitud del vocero oficial de la Liga que ayude a la difusión de la LEB.

Artículo 118.- El consejo directivo de la LEB designará a su vocero oficial y este será el encargado de:

- I. Recopilar a través de los voceros de cada uno de los equipos la información más relevante antes, durante cada serie de temporada regular y en el periodo de play off y serie final.
- II. Deberá contar con la autorización del consejo directivo, cuando la información provenga de altas, bajas, sanciones y/o castigos o cuestiones similares.
- III. Asegurar que toda la información oficial será puesta a disposición de medios de comunicación y público en general a través de la aplicación ubicada el dominio de la AEB www.aebchihuahua.com.mx
- IV. Deberá asistir a las reuniones de seguimiento programadas por la liga e informar de lo acontecido.
- V. Deberá también mantener informar de noticias de trascendencia en las categorías menores, master y súper-master del estado de Chihuahua.

Artículo 119.- Conferencia de prensa.

Dentro de los 15 minutos posteriores a la finalización del segundo partido de la serie, los managers de ambos equipos, y dos jugadores destacados en el encuentro, deberán presentarse en el lugar designado por el equipo local para participar en conferencia de prensa, la cual deberá contar con el backdrop correspondiente y estará conducida por el vocero oficial del equipo local, teniendo una duración máxima de 15 minutos.

Artículo 120.- De la prensa y medios de comunicación.

Todos los representantes de prensa y medios de comunicación deberán:

- I. Contar con acreditación de la LEB.
- II. Cumplir con los requerimientos de seguridad establecidos por el equipo local y la LEB.
- III. Coadyuvar con la promoción de valores, apoyar el juego limpio y el fomento de un ambiente familiar basado en el respeto.
- IV. Apoyar con la promoción de los patrocinadores de la LEB y el equipo local en sus transmisiones con el fin de agradecer e incentivar a la iniciativa privada a seguir patrocinando este torneo.

CAPÍTULO 29

VOZ OFICIAL DEL EQUIPO, MASCOTAS Y GRUPOS DE ANIMACIÓN.

Artículo 121.- Personal.

Todos los equipos deberán contar con un presentador o voz oficial, mascota representativa del club y opcionalmente con un grupo de animación.

Artículo 122.-Funciones de la voz oficial.

La voz oficial deberá garantizar que el sonido local se utilice al inicio del juego, en los tiempos muertos, entre pitcheadas, entre cada cambio de ofensiva y defensiva, cambios de pitcher, así como:

- I. Presentaciones de equipos.
- II. Ingreso y salida de jugadores.
- III. Acciones particulares del juego.
- IV. Spots de publicidad de patrocinadores de la jurisdicción.
- V. Spots de la liga y patrocinadores de la misma.
- VI. Insistir en la venta de bebidas únicamente en vaso.
- VII. Anuncios de protección civil.
- VIII. Avisos de prohibiciones en el estadio.

Artículo 123.-Mascotas

Cada equipo podrá contar con una mascota y deberá portar el uniforme representativo del equipo correspondiente.

Artículo 124.-Ubicación de las mascotas

Las mascotas se ubicarán normalmente en los alrededores del círculo de espera del lado local y en la banca de los equipos sin entrar en el terreno de juego, así como no ubicarse en la línea de fair.

Artículo 125.- Actuación de las mascotas

Las mascotas en todo momento deben apoyar el buen desarrollo del partido. Su actuación debe ser positiva, respetuosa, sin gestos o señas ofensivas, invitando al público a participar activamente en el espectáculo, observando en todo momento los principios de juego limpio.

Si en algún momento el comportamiento de la mascota, daña algún equipamiento técnico o parte de las instalaciones con las cuales se afectará la continuidad o provoque la suspensión del juego la responsabilidad será del equipo local.

Artículo 126.-Prohibiciones a las mascotas

La mascota:

- I. No tendrá permitido actuar durante el desarrollo del partido dentro del terreno de juego.
- II. No podrá actuar sobre los espacios de trabajo de los equipos ni sobre lugares de trabajo de las autoridades del juego.
- III. No podrá tener contacto físico con jugadores y ampáyeres.
- IV. Tiene prohibido incitar a la porra del equipo contrario.

- V. Su actuación no debe ser agresiva hiriente o discriminatoria, tampoco realizara gestos y/o señas que ofendan al público, al equipo visitante ni al cuerpo de ampayeo
- VI. No podrá incitar al público local a realizar conductas antideportivas o de muestras de incultura.

Si alguna de estas conductas prohibidas se llevara a cabo por la mascota, la responsabilidad será del equipo local y las sanciones que se produjeran por ello, serán responsabilidad del mismo.

Artículo 127.-Porras y/o Grupos de animación.

Los equipos podrán contar con porras y/o grupos de animación que tendrán como actividad principal la recreación de los aficionados en un juego y deberán cumplir con el presente reglamento en cuanto al juego limpio y buena conducta, debiendo observar las mismas prohibiciones previstas en lo relativo a las mascotas.

Estas medidas en su carácter positivo o prohibitivo serán aplicadas por analogía de razón a los grupos de empresas patrocinadoras que participen de modo activo con el público durante los tiempos permitidos en el desarrollo del partido.

Artículo 128.-Ubicación de las porras de los equipos.

Deberán ubicarse en la parte trasera de los dogouts de su equipo representativo.

Artículo 129.-Actividades de los grupos de animación.

Los grupos de animación podrán realizar acrobacias, bailes, juegos con aficionados, muestras de patrocinios y todo lo que beneficie al desarrollo del espectáculo, siempre y cuando su actuación sea bajo todas las medidas de seguridad que ayuden a evitar accidentes.

Artículo 130.-Prohibiciones de los grupos de animación y porras.

Los grupos de animación, dentro de sus actividades no podrán realizar lo siguiente:

- I. Interferir con los protagonistas del partido o las autoridades del juego.
- II. Realizar actos que pongan en riesgo la seguridad de cualquier persona.
- III. No cumplir con acuerdos de convocatoria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo y presidentes jurisdiccionales de las 10 zonas que conforman la Asociación Estatal de Béisbol Súper Magna de Chihuahua, A.C., constituidos en Asamblea Ordinaria, celebrada el 9 de mayo del 2018; fue firmado por el Director del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física en rueda de prensa celebrada el día 10 de mayo del 2018.

Artículo Segundo.

Todas las sanciones contempladas en la convocatoria 2018 de la LEB que pudieran haber sido excluidas del presente reglamento, deberán ser tomas en cuenta para su aplicación, cualquier incertidumbre en cuanto a la misma será resuelta por la Comisión de Honor y Justicia LEB.



TEMPORADA 2018

PRIMERA ZONA

SEGUNDA ZONA

TERCERA ZONA

CUARTA ZONA

QUINTA ZONA

SEXTA ZONA

SÉPTIMA ZONA

OCTAVA ZONA

NOVENA ZONA

DÉCIMA ZONA

Secretario de la LEB

Secretario del Consejo de
Administración y AEB

L.A.E. Francisco Javier Fierro Flores

Presidente de la Asociación y Liga Estatal de Béisbol.

M.C. Juan Pedro Santa Rosa González
Director
Instituto Chihuahuense del Deporte y la Cultura Física